



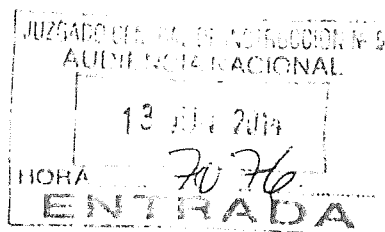
MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA
JUDICIAL

UNIDAD CENTRAL DE DELINCUENCIA
ECONÓMICA Y FISCAL
BRIGADA DE BLANQUEO DE
CAPITALES Y ANTICORRUPCIÓN



3122

OFICIO

N/Refª: Registro de Salida número 41.478 UDEF-BLA-G24

S/Refª: Diligencias Previas 141/2012-W del Juzgado de Central Instrucción número 5 de Madrid

Fecha: 12 de junio de 2014

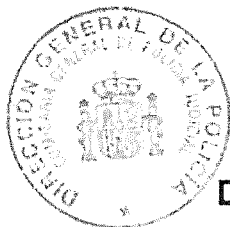
Asunto: **Remitiendo documentación facilitada previo requerimiento judicial**

En relación con el procedimiento de referencia, mediante el presente se remiten a *Su Juzgado* los siguientes documentos:

- INFORME 41.418 UDEF-BLA-G24 de fecha 12 de junio de 2014 con el Asunto: REMITIENDO DOCUMENTACIÓN E INFORMANDO DE GESTIONES RELACIONADAS.
- ANEXO DOCUMENTAL del INFORME 41.418, del que se acompaña aparte un periódico, proyectos relacionados con HORWATH HTL, LIFE MARINA IBIZA y VIC AVANTROJECTE, todo ello relacionado con el DOCUMENTO NÚMERO CUATRO del citado Informe.
- INFORME 41.455 UDEF-BLA-G24 de fecha 12 de junio de 2014 con el Asunto: INFORMANDO SOBRE DILIGENCIAS ORDENADAS

EL COMISARIO, JEFE DE BRIGADA

Fdo: JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ GUDIÑA



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA JUDICIAL
UNIDAD CENTRAL DE DELINCUENCIA ECONÓMICA Y FISCAL
BRIGADA DE BLANQUEO DE CAPITAL Y ANTICORRUPCIÓN
Grupo 24

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN
NÚMERO CINCO
DE MADRID

D.P. 141/2012 PS

INFORME 41.455 UDEF-BLA-G24, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2014, ASUNTO: INFORMANDO SOBRE DILIGENCIAS ORDENADAS



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA
POLICÍA
COMISARÍA GENERAL DE POLICÍA
JUDICIAL
UNIDAD CENTRAL DELINCUENCIA
ECONÓMICA Y FISCAL
BRIGADA CENTRAL INVESTIGACIÓN BLANQUEO DE
CAPITALES Y ANTICORRUPCIÓN

OFICIO

N/Refª: Registro de Salida número 41.455 UDEF-BLA-G24

S/Refª: Diligencias Previas 141/2012-W Juzgado Central de Instrucción nº 5 Madrid

Fecha: 12 de junio de 2014

Asunto: **Informando sobre diligencias ordenadas**

Destinatario: **Sr. Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5 Madrid, AUDIENCIA NACIONAL**

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido elaborado por el Inspector con carné profesional 89.140, adscrito a la *Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción de la UDEF Central*, en aras a cumplimentar la resolución de Su Juzgado de fecha 18 de febrero de 2014, en la que entre otras cuestiones, se instaba a la realización de una serie de diligencias de investigación, tendentes a recopilar una serie de documentos, que permitieran verificar la posible comisión de ilícitos penales por parte de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y **Mercé GIRONES RIERA**, todo ello alternativamente al informe 13.074 UDEF-BLA-G24 de fecha 12/02/2014 y su propuesta de investigación, que incluía otros puntos.

En fecha 24/03/2014 fue remitido a *V.I.* oficio con referencia 27.988 UDEF-BLA-G24, en el que se aportaban los documentos que hasta ese momento se habían recibido, circunscritos a los requerimientos efectuados.

Acometemos en este escrito, la valoración policial subsiguiente a esa documentación, entroncada con las declaraciones vertidas en sede policial, por los representantes de las mercantiles o de aquellos inmersos en los negocios jurídicos

3125

analizados en su caso, en los casos en que hayan acudido a las citaciones llevadas a cabo.

Independientemente, de mencionar expresamente a quienes debieran comparecer en sede policial, de forma acorde con su resolución, en el oficio policial de citación, se incluyó para que quedara patente, el elenco completo de documentos que policialmente advertíamos de interés, que pudieran acreditar la realidad de las prestaciones de servicios investigadas, apercibiéndoles que hicieran entrega voluntaria de los mismos, como son:

- Copia de las facturas originales recibidas, y contabilizadas.
- Cartas o documento similar, de ofrecimiento de servicios, en la que quede constancia de la formación, experiencia, desarrollo curricular, estructura societaria nacional e internacional, proyectos realizados etc. de las sociedades **PROJECT MARKETING CAT, INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** y **ACTIVE TRASLATION**, a través de sus representantes **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y/o **Mercé GIRONÉS RIERA**, todo ello en cuanto a la materia concreta de negocio que se llevó a cabo.
- Aportación de contrato/s de prestación de servicios previo a la expedición de factura sucrito por las partes, con los compromisos adquiridos concretos.
- Documentos que acrediten la efectividad de los trabajos realizados por **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y/o **Mercé GIRONÉS RIERA**, a nivel nacional o internacional, como son ; intercambio de correos electrónicos, correo ordinario, faxes, constancia de comunicaciones telefónicas, etc. en los que se informe de:

2/26

- las visitas realizadas al cliente final con fechas concretas, y planes de viaje.
 - información sobre los potenciales competidores en el negocio.
 - del estudio sobre la situación local del negocio.
 - sobre la prestación de asistencia local para la exposición de sus proyectos, negocios.
 - la prestación de ayuda para la solución de conflictos.
 - las negociaciones con proveedores locales, u otras gestiones comerciales para el desarrollo del negocio concreto cuando se llevara a cabo.
 - los contactos con autoridades gubernamentales locales.
 - intervención en la preparación, presentación, desarrollo de la oferta a su cliente.
 - los progresos periódicos del avance del proyecto en informes.
 - reuniones físicas que hayan mantenido con el consultor en España o en el extranjero.
 - instrucciones escritas dadas al consultor durante el negocio
 - gastos de carácter extraordinario, sufragados por el consultor o por la intermediada, como certificados, minutas de abogados, notas de registros, licencias, u otros documentos administrativos.
- Copias digitalizadas de los apuntes contables, correspondientes a los libros oficializados, en los que quede constancia de gastos o ingresos, aparejados al negocio, incluyendo los extraordinarios incurridos por **Jordi PUJOL FERRUSOLA y/o Mercé GIRONÉS RIERA**.
 - Identificación de las personas físicas y/o jurídicas y/o gubernamentales con las que intermediaron **Jordi PUJOL FERRUSOLA y/o Mercé GIRONÉS RIERA**, en aras a la consecución del negocio concreto.

312

El presente informe se parcela en varios apartados, en los que se pretende analizar de forma conjunta aquellos aspectos susceptibles de agrupación, agregando conjuntos documentales y las testificales de los representantes, que han acudido a las dependencias policiales.

En aras a intentar agotar al máximo, las potenciales indagaciones dentro de las diligencias de investigación acordadas, además de haber citado para su comparecencia, a las personas o representantes de sociedades que dispuso **V.I.**, también se libraron requerimientos a otros, que igualmente participan en las actividades investigadas, cuya declaración testifical resulta de especial interés, especialmente para delimitar la inexistencia de intermediación alguna, por parte de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**. Se trataría de personas, con las que en función de las facturas expedidas, habría intermediado **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, con la intención de llevar a cabo negocios mercantiles, representando los intereses de las distintas compañías, que finalmente pagarían por esos servicios al investigado.

Los documentos que sirven de soporte al presente informe, en mayor medida se aportan mediante oficio de remisión independiente con número **41.418 UDEF-BLA-G24** de fecha 12/06/2014, numerados correlativamente, destacando que como generalidad, se puede afirmar que esencialmente, en casi todos los casos, no incluyen los documentos inequívocamente reclamados en su mayor parte.

2. EMTE

De acuerdo con las informaciones participadas a **V.I.**, la mercantil propiedad de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** denominada **PROJECT MARKETING CAT**, había facturado 154.048 euros a **EMTE SA** en los años 2008 y 2009, destacando las fuertes connotaciones existentes, que relacionaban a esta sociedad con la actividad pública, dado que quien ostenta función de máxima responsabilidad en **EMTE SA**,

3122

es **Carles SUMARROCA COIXET**, que desde antaño ha tenido vínculos con el expresidente de la *Generalitat de Catalunya* **Jordi PUJOL SOLEY**, pudiendo acreditar que las sociedades que gravitan entorno a **Carles SUMARROCA**, tienen fuertes ingresos provenientes de negocios de ámbito público.

Según la documentación facilitada, **PROJECT MARKETING CAT** facturó 154.048 euros, como consecuencia de la prestación de servicios de consultoría por parte de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, relativos a la prospección y eventual implantación en México de la sociedad **EMTE SA**, o de algunas de sus filiales en el ámbito de los sistemas de información y tecnología.

Guillermo LORENZO RODRIGO compareció en calidad de *Director General*, función que ostenta según sus manifestaciones desde hace un año, no acudiendo **Carles SUMARROCA CLAVEROL**, hijo de **Carles SUMARROCA COIXET**, que fue quién contrató los servicios de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, según consta en la documentación facilitada.

Guillermo LORENZO, basándose en que sólo desempeña sus funciones desde hace un año, manifiesta que desconoce las relaciones que los miembros de la familia **SUMARROCA** han mantenido y/o mantienen con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que no puede aportar ni conoce si existe, algún documento que tuviera génesis en esa supuesta prestación de servicios, como serían los que expresamente se le solicitaron cuando fue citado, según la relación que se incluyen en la introducción del presente informe.

Esta instrucción policial no pretende desacreditar, que el negocio tras el cual se parapeta la prestación, existiera en realidad en sí mismo, siendo en este caso la implantación de **EMTE** en México, si bien no se ha aportado dato alguno que permita la verificación de la participación en el mismo de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que además siquiera parece experto en esa materia.

Trascendente a los efectos de la investigación, consideramos que a pesar de que específicamente se incluyera en el oficio policial, que aportaran los documentos soporte, en cuantos a las relaciones económicas mantenidas por **EMTE SA** desde el año 2004, con las empresas **TRADE MANAGEMENT CONSULTING SL** y **CIENTIFIC MANAGEMENT SA**, hicieron caso omiso alegando que dado el tiempo transcurrido no los guardan. Rememorar la importancia, de incidir en todas las averiguaciones tendentes a esclarecer esas relaciones económicas, dado que parecía existir una clara re-facturación, que en la práctica supondría que parte de los capitales, en vez de transitar directamente de **EMTE SA** a las sociedades de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, incorporaban un escalón intermedio, pasando por **TRADE MANAGEMENT CONSULTING** y **CIENTIFIC MANAGEMENT**, compañías que sin encontrar explicación aparente posterior, se los enviaban a **Jordi PUJOL**.

Comentar en cuanto a este punto, que en la petición policial incluida en la propuesta de investigación, se incluían requerimientos a ambas empresas, si bien en la resolución judicial sólo aparecía la primera de ellas, **TRADE MANAGEMENT CONSULTING**. Ha sido imposible contactar con los responsables de estas mercantiles, personificados fundamentalmente en **Jaume FERRER GRAUPERA**, a pesar de los esfuerzos realizados, explicitados en los oficios correspondientes.

EMTE SA ha contestado que no dispone de las facturas ni de los documentos soporte, dato el tiempo transcurrido, facilitando sólo unos apuntes contables, de los que se deduciría que sí que hubo relaciones económicas entre **EMTE** y esas dos mercantiles, pudiendo por tanto existir la refacturación apuntada por la **AEAT**. No obstante, hay cierta discordancia en las cuantías, dado que si bien acorde con los libros contables, los pagos a **TRADE MANAGEMENT CONSULTING** del año 2005 ascendieron a 127.368 que es el guarismo que recoge la **AEAT**, el año anterior hubo dos facturas de 21.228 euros, unas de las cuales tiene devengo el año siguiente. En cuanto a **CIENTIFIC MANAGEMENT**, la facturación global es de 278.400 euros, aunque la última factura es justo el 01/01/2005.

3132

La posibilidad de que la refacturación existiera, mostrando aún más lo espurio de las supuestas relaciones comerciales, además de evidenciarse por la coincidencia de cifras, radicaría en que en ambas mercantiles aparece como representante **Jaume FERRER GRAUPERA**. **Jaume FERRER** también estaba vinculado con la sociedad **MT TAHAT**, al respecto de la cual, en los informes previos decíamos que aparentemente parecía ser una sociedad patrimonial, dedicada a la tenencia de participaciones de terceras, como podía ser **GENERAL LAB**, en la que los miembros de la familia **SUMARROCA** ejercían titulación directa. **GENERAL LAB** desarrollaba improbos negocios económicos, con áreas de la administración pública catalana, detectando que **Jaume FERRER** concedían opciones de compra a diversos miembros de la familia **PUJOL FERRUSOLA**, entre ellos a su **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que se desconoce si llegó a ejecutar, habiendo discernido la existencia de cobros en sus cuentas corrientes, que además eran disfuncionales con lo formalizado oficialmente, siendo superiores a las cuantías de los contratos.

Dado que alegan no conservar la documentación correspondiente, no se puede avanzar en las indagaciones. De todos modos, es probable que la vaguedad de los conceptos de prestación de servicios, a los que probablemente arguyeran, dificulten bajo esta modalidad de investigación la prueba de su inexistencia.

3. GRUPO COPISA FACTURACIÓN.

Son varias las operaciones mercantiles desarrolladas a través de las sociedades **PROJECT MARKETING CAT**, e **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, relacionadas con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que facturaban a varias compañías que gravitan entorno a un grupo empresarial conocido como **Grupo COPISA**, todas de una u otra forma bajo la esfera de dominio de **José CORNADO MATEU** y **Elvira VIDAL DINARES**.

En las declaraciones prestadas por quienes comparecieron en representación de las sociedades requeridas, reconocen que **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA, PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES, NEW PIAVE SEIS, CONSTRUCCIONES MATERIALES Y PAVIMENTOS INMOBILIARIOS, NOVENSAURO INMOBLES y SEMPER OFFICE**, pueden considerarse adscritas a esos mismos intereses personalistas.

El examen de las facturas, muestra que todas ellas se amparan en supuestas prestaciones de servicios, que tanto **PROJECT MARKETING** como **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** habrían ejecutado en provecho de las facturadas, según consta en la siguiente relación, donde se especifican las sociedades, fechas y conceptos de las facturas:

1. **COPISA PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES**, es facturada por **PROJECT MARKETING CAT**, los días 24/10/2008, 15/01/2009 y 13/03/2009 por importes respectivos de 208.000 euros, 199.596,48 euros y 204.198,25 euros, constando en todas ellas el concepto *"Honorarios profesionales por las gestiones, asistencias y negociaciones efectuadas con motivo de la firma del contrato del proyecto C-10 Ampliación refinería Cartagena. Montaje mecánico de la Unidad 651 HIDROCRAQUER"*
2. **CONSTRUCCIONES MATERIALES Y PAVIMENTOS INMOBILIARIA**, tiene imputaciones de servicios recibidos de:
 - a. **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, según factura por 382.336 euros, de fecha 20/04/2007, en la que figura el concepto *"Por las gestiones de intermediación en la operación de compra de las parcelas propiedad de TONA HUAC, SLU situadas en "Can Palet de Quadra" en Tarrasa por importe de 16.480.000 euros 2% sobre el importe"*.

- b. **PROJECT MARKETING CAT**, según factura por 394.018,36 euros, de fecha 30/07/2007, expedida por *"Por las gestiones de intermediación en la compra de las parcelas propiedad de FBEX PROMOINMOBILIARIA SL, situadas entre las avenidas Vilafranca y Josep Tarradellas de Hospitalet 2 % sobre el importe"*.
3. **CONSTRUCTORA PIRENAICA** declara una prestación de servicios facilitada por **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, formalizada según facturas de fechas 18/07/2005, 25/01/2006 y 25/07/2006, en las que la cuantía respectivamente asciende a 337.497,11 euros, 337.497,11 euros y 441.897,11 euros apareciendo el concepto *"Honorarios por la intermediación realizada para la firma del "Contrato de obras de Urbanización del Plan Parcial Los Merinos Norte en Ronda", de fecha 8 de julio de 2005, por parte de PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF RONDA, SL Importe contrato 43.641.868,31"*
4. **SIMPER OFFICE** declara haber recibido por el concepto *"Por las gestiones de intermediación en la operación de compra de las oficinas de la calle Romero Girón, 4 de Madrid. Importe de la compra 5.050.000 euros 3 % s/ 5.050.000 euros"*, por un importe de 175.740 euros brutos, de fecha 15/10/2006.
5. **NEW PIAVE SEIS** consta como receptora de servicios facturados desde **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, con el concepto *"Por las gestiones de intermediación en la operación de compraventa de participaciones en la sociedad PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF DE RONDA SL por un importe de 71.727.172,01 euros 0,6% sobre importe"*, formalizados en factura de fecha 14/03/2008, de cuantía total 499.221,12 euros."

3133

6. **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA**, en su relación de proveedores, presenta a **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, quien;

a. en dos ocasiones emite facturas los días 30/09/2009 y 30/11/2009 por cuantía de 69.600 euros, con el concepto *"Asesoramiento e intermediación en la venta de las plantas solares de Alcázar de San Juan y Pedro Muñoz (Albacete)" 50% de los honorarios*

b. El 26/04/2006 es facturada por el concepto *"Honorarios correspondientes a las gestiones de intermediación en la operación de acciones de las sociedades mercantiles CEVALLS, SA y CEACSA Cevalls 5.151.094,45, Ceasa 1.279.735,07"*, reflejando un importe de 148.195,24 euros brutos.

7. **NOVENSARURO INMOBLES** tiene contabilizada la recepción y pago de una factura expedida el 18/07/2005, por una cuantía de 226.576,93 euros, en la que se lee el concepto *"Honorarios por la intermediación realizada para la firma de compra de las fincas registrales 205, 6157 y 6148 del Registro de la Propiedad 6 de Hospitalet, propiedad de la sociedad FOCIO, SL, según contrato firmado en fecha 17 de junio de 2004"*

De acuerdo con las manifestaciones vertidas por los comparecientes, podemos realizar determinadas inferencias lógicas, extensibles a todas las prestaciones de servicios, que ampararían el libramiento de las correspondientes facturas:

- La aportación de valor a las diversas operaciones económicas, por parte de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, se circunscribe únicamente a dar información sobre posibles negocios, limitándose aquel a ejecutar una

gestión personalista, limitada a simples llamadas telefónicas en las que les informaba sobre posibilidades concretas, no necesitando por ello trabajador alguno ni sede social. Las sociedades del **Grupo COPISA**, pagaban únicamente por la información proporcionada, y nunca se documentaba con carácter previo, la cantidad o forma de pago con que resarcirían los servicios de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**. Es decir, no había contrato previo en el que se reseñaran porcentajes sobre el volumen de negocio, o cantidades independientes fijas, por esa confianza entre las partes. Para sufragar a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, una vez ya conseguido el negocio en cuestión, había un momento en el que, según declaran, se habría un proceso de discusión sobre el importe a percibir por el investigado.

- No han aportado ningún documento, de tipo alguno, incardinado dentro de la amplia relación que se les solicitó, en el que de forma fehaciente se dejara constancia de trabajo alguno real, como pudieran ser correos electrónicos, justificaciones de la experiencia profesional de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** en cada una de las materias, gastos, informes de avance, etc.
- Los propios comparecientes, afirman que desconocen la filiación de la contraparte, es decir, de con quién intermedió **Jordi PUJOL FERRUSOLA** para conseguir ese negocio. De hecho, en la propia redacción de las facturas, ya hay palmarias incoherencias con lo que los comparecientes afirman que **Jordi PUJOL** hizo, dado que **José Luís PRADA LORENTE** dice que **Jordi PUJOL** no negociaba precios, sino que se limitaba a informarles y luego ellos internamente acometían la operación, contraviniendo evidentemente el literal de las facturas donde dice "*asesoramiento, negociación, gestiones de intermediación, asistencia*". Resulta a todas luces evidente, que el valor añadido que pudiera proporcionar **Jordi PUJOL** a una operación, que no estuviera

2125

cerrada en cuanto a su precio final, sino que dependería completamente del **Grupo COPISA** su negociación, haría que su participación y remuneración consecuente, se redujera.

La simple observación de las diferentes facturas, arroja como conclusión inherente, que **Jordi PUJOL FERRUSOLA** sería un experto en diferentes materias; la intermediación inmobiliaria en distintos lugares de la geografía española, Madrid, Hospitalet, Tarrasa y Albacete, el negocio de las refinerías petrolíferas, el desarrollo de plantas fotovoltaicas, la actuación como broker especialista en las compraventas de participaciones de mercantiles, tanto nacionales como internacionales, y que tienen un amplio abanico de objetos sociales, como la construcción, o la explotación de un residencial con club de golf.

Reputamos como figura esencial, para el nacimiento de estos negocios, la persona de **Xavier TAULER FERRE**, según los comparecientes declaran, encontrándose entre estos él mismo, que conoce a **Jordi PUJOL FERRUSOLA** desde la infancia, y que sería la persona a la que inicialmente llamaría éste, redirigiendo luego **Xavier TAULER** oportunamente la llamada, al representante de la sociedad que correspondiera.

En aras a continuar con la exposición de todas las circunstancias, que consideramos sugieren la falsedad de las facturas y de los supuestos servicios que representan, argüimos esa total inexistencia de contratos previos, excepto en el caso de **NOVENSAURO INMOBLES**, donde se alude en la factura a un contrato privado, que luego no fueron capaces de presentar. De este modo, apreciamos que las facturas expedidas por las mercantiles **PROJECT MARKETING CAT** e **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, son siempre posteriores a los contratos mercantiles, escrituras u otros documentos, en los que se materializa el negocio donde habría intermediado **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, en los que no se ha hallado ni una sola mención en alguno a su participación. En algunos casos, el desfase temporal es importante, como ocurre en el caso de la intermediación el la compraventa del

3136

terreno conocido como "Can Palet de Quadra" en Tarrasa, punto SEGUNDO de la relación, en la que la factura no se emite hasta el 20/04/2007, cuando la escritura notarial fue otorgada en fecha 19/10/2006, estando evidentemente el acuerdo cerrado con mucha antelación, pareciendo excesivo que estuvieran 5 meses discutiendo la remuneración adecuada con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**.

Además de esa amplia amalgama de tareas, en las que se presupone **Jordi PUJOL** es un experto, en determinados casos se han encontrado aspectos concretos, que redundan en la más que previsible falsedad de las relaciones mercantiles:

1. Hay una serie de facturas, todas ellas entroncadas alrededor de una mercantil denominada **PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF DE RONDA SL**, que sirve de motivación, para que por un lado mediante tres facturas le paguen 1.116.891,33 euros a **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**. El concepto subyacente a las mismas, sería que se le adjudicase por **PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF DE RONDA** al **Grupo COPISA**, las obras de urbanización de una zona denominada "Los Merinos Norte" según contrato suscrito el 08/07/2005.

Lo que carece totalmente de sentido, y entendemos incide en la falsedad de los conceptos facturados, es que se le pague a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, por conseguir para **COPISA** unas obras de urbanización, concedidas por una sociedad en la que el **Grupo COPISA** es accionista, estando como *Consejero Delegado mancomunado* **José CORNADO MATEU**.

De hecho, según se aprecia en la imagen que reproducimos, correspondiente al contrato suscrito entre las partes, sorprendentemente quien representa a **PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF** en la firma del contrato, por el que se conceden las obras al **Grupo COPISA** es el propio **José CORNADO MATEU**. Así pues, como corolario irrefutable a enunciar a tenor de lo comentado, es que **José CORNADO MATEU** paga a **Jordi PUJOL**

3133

FERRUSOLA para que negocie con **José CORNADO MATEU** la ejecución de unas obras la nada despreciable cifra de 1.116.891,33 euros.

CONTRATO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL PLAN PRINCIPAL DEL
MATERIAL NOCTER EN RONDA

En Madrid, a los 10 días de Julio de 2005

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Ripollés Romeu, mayor de edad, con D.N.I. nº 4.193.649-4, y D. Josep Cornadó Mateu, con D.N.I. nº 48.783.884, ambos con potestad para efectos de este contrato en Sevilla, Aída (señalada) inscrita nº 5. Edificio Sevilla II (Anexo 1).

Y de otra parte, D. Xavier Taulet Ferrer, mayor de edad, con D.N.I. nº 4.193.649-4, con potestad para efectos de este contrato en Sevilla, Aída (señalada) inscrita nº 5. Edificio Sevilla II (Anexo 1).

INTERVIENEN

D. Juan Ripollés Romeu y D. Josep Cornadó Mateu, en nombre y representación, como Consejeros Delegados (Mancomunados) de la sociedad PROMOCIONES CLUB DE GOLF Y GOLF RONDA, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Aída de al Tomo 2.226, Folio 18, Libro 6, expediente 150, hoja nº A-53.776, con CIF nº 48945432, denominada en la sociedad LA PROPIEDAD.

D. Xavier Taulet Ferrer, en nombre y representación, de la sociedad Copisa Constructora Pirenaica, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Aída de al Tomo 2.226, Folio 18, Libro 6, expediente 150, hoja nº A-53.776, con CIF nº 48945432, denominada en la sociedad LA PROPIEDAD.

Quien parece jugar un papel preponderante en estas y otras actividades, es la otra persona, también interviniente en este contrato, **Xavier TAULER FERRER**, que representa a **COPISA CONTRATORA PIRENAICA**. No parece que sea difícil llegar a un acuerdo con la otra parte, que resulta ser su jefe directo, **José CORNADO MATEU** y a la postre dueño de la sociedad que representa **Xavier TAULER**.

Xavier TAULER nos aparece reincidentemente, puesto que por ejemplo cuando **COPIA CONSTRUCTORA PIRENAICA** vende la participación en tres plantas solares, transacción analizada posteriormente, es él quien comparece para otorgar escritura pública notarial.

A mayor abundamiento, la relación de facturas presenta incongruencias de difícil comprensión, dado que las tres responden al mismo concepto, siendo una división en tres partidas del mismo hecho. Sin embargo, vemos como la última tiene anormalmente la agregación de 90.000 euros al montante habitual, que es un raro caso, pudiendo tener alguna relación con una exigencia de última hora del presunto intermediario **Jordi PUJOL FERRUSOLA**.

2. Conexo con la vida mercantil de **PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF**, además de la operación anteriormente explicitada, se aprovecha para emitir nuevas facturas al abrigo de otras supuestas actividades de intermediación realizadas por **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que en este caso literalmente figuraban como *"Por las gestiones de intermediación en la operación de compraventa de participaciones en la sociedad PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF DE RONDA SL por un importe de 71.727.172,01 euros 0,6% sobre importe"*, formalizados en factura de fecha 14/03/2008, de cuantía total 499.221,12 euros.

Como es habitual, en la amplia relación de facturas analizadas, el negocio de fondo en sí, consideramos cierta su existencia. En contraposición valoramos la simulación de la intermediación, disimulando la percepción de una comisión ilegal. Objetivizamos nuestro razonamiento, en que si bien efectivamente **NEW PIAVE SEIS** otorgó escritura notarial el 08/06/2007 en la que compra por 71.727.172,01 euros, que representaba el 80 % del capital social suscrito vivo de **PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF**, no es menos cierto que desde el 07/07/2005 ya era dueña de un 20 % de ese mismo capital social,

3139

ejerciendo como vimos el puesto de *Consejero Delegado mancomunado* **José CORNADO MATEU** desde ese momento, y que además efectivamente desarrolló en la práctica, como vimos cuando contrató los servicios de su empresa **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA**, constando además según los estatutos, que para tomar cualquier acuerdo era necesaria la presencia del 81 % del capital, que a efectos prácticos suponía la perentoria necesidad de su expreso consentimiento. Todo ello independientemente de que también se aprecia un desfase temporal inexplicable, expidiendo la factura más de ocho meses después de que se eleve a público el negocio, denotando también que las negociaciones con **Jordi PUJOL** de su comisión se prolongaron más de lo debido.

Por tanto, en este caso concreto **José CORNADO** habría remunerado a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, para que intermediara en la compra de una sociedad, en la que ya estaba como socio y consejero delegado, para adquirir el porcentaje de capital social restante, hasta hacerse con el 100 % de la compañía con domicilio social y negocios en Alicante. Se desconoce, qué tipo de información preferente, pudo aportar en este caso concreto **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que no supiera el propio accionista.

En aras a aportar si cabe, mayores datos que constaten la falsedad de las relaciones mercantiles aducidas, que gravitan entorno a la sociedad **PROMOCIONES CLUB DE CAMPO Y GOLF**, se solicitó a quien era socio y administrador único de esta empresa, hasta la entrada del **Grupo COPISA**, **Jorge Juan FLOR GALLÉN** que compareciera en dependencias policiales, concluyendo de sus manifestaciones que hasta donde éste sabe, nunca habría intervenido ni en las negociaciones para construir el plan parcial, ni en la compraventa de las participaciones sociales **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, pareciendo una persona cualificada para conocer estos hechos, porque evidentemente él debería haber sido objeto de intermediación.

3140

De hecho, por su significación destacamos que el que en todo caso hizo alguna gestión de intermediación fue **Juan RIPOLLÉS ROMEU**, quien asumió el establecer el contacto con **COPISA**, a través de quien le presentan a **Josep CORNADO MATEU** y también a **Xavier TAULER FERRÉ**, observando de nuevo la intervención en los hechos de éste. Las negociaciones las llevó en exclusiva por parte de **COPISA Juan RIPOLLÉS**, estando presente el declarante incluso en la firma de la escritura.

Nuevamente el compareciente **Jorge Juan FLOR GALLÉN**, que al parecer tiene fuertes inversiones en Cataluña, dice que sufrió presiones por parte de **COPISA**, debido a sus relaciones de poder, y que tiene temores de que su nombre se haga público y perjudique sus negocios en Cataluña, temiendo no volver a trabajar. En este caso, a diferencia de lo ocurrido con un testigo posterior, sí que suscribió estas declaraciones.

3. Las relaciones mercantiles aducidas con **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA**, descritas en el punto 6 a), se plasmaron en sendas facturas, con un importe global de 139.200 euros.

Abordando la mecánica de cuestionar, además de al pagador de la factura a **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, a la contraparte de esa supuesta intermediación, en la venta de varias plantas solares en la localidad de Alcazar de San Juan, se procedió a contactar con los representantes de mercantil denominada **ADARA FOTÓN SL**, que son quienes suscribieron el 10/09/2009, una escritura pública en la que se transmitían esos activos con **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA**.

Comparecieron **Juan José GALLEGO TORREGROSA** y **Miguel Rodrigo DOMENECH MARTÍNEZ**, siendo el primero el que suscribió la escritura notarial en calidad de apoderado, mediante poderes conferidos por el segundo,

3141

que es el presidente de **ADARA FOTÓN**, y de sus manifestaciones se puede extractar, que ninguno de los dos conoce personalmente a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, teniendo referencias sólo de él por medios de comunicación, no habiendo éste realizado ninguna intermediación en el negocio en cuestión. Concretamente, en todo caso, quien les puso en contacto con **COPISA** fue otra persona **Manuel LÓPEZ FELIU**, con número de teléfono 656883030, que sí que habría realmente intermediado en la operación.

En virtud de exhibir al máximo las simulaciones orquestadas, también fue citada esta persona, que confirmó los extremos apuntados, acreditando que incluso puede aportar la factura cobrada por sus servicios que rondó los 40.000 euros, que tendría su reflejo en la AEAT, la mediación la hizo en el curso de su actividad profesional en la empresa **RENOVALIA BCN**, que se dedicaría esas tareas, pudiendo por tanto comprobar la existencia de esa facturación.

Juan José GALLEGRO TORREGROSA compareció en el otorgamiento de la escritura notarial, el 10/09/2009, resultando que quien representa a **COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA** es **Xavier TAULER FERRE**, a quien nos hemos referido ya en varias ocasiones, como punto de partida ineludible en casi todas las facturaciones asociados al **Grupo COPISA**, infiriendo por tanto que quién pudo orquestar esta operativa fue éste.

En medios de comunicación públicos consta que **Xavier TAULER** compareció el 22/06/2010 en la *Comisión de Investigación* que se abrió en el *Parlamento de Cataluña*, con motivo del conocido como *caso Palau*, para explicar todo lo relacionado con el **Grupo COPISA**, que aparecía encartado en el mismo, habiéndoseles sido adjudicadas las obras de remodelación del *Palau de la Música* en el 2007, explicando además su relación con la sociedad **NATUR SYSTEM**, de la que es presidente **Xavier TAULER**, antiguamente dirigida por **Daniel OSACAR I ESCRIG**, ex tesorero del partido político **CONVERGENCIA**

3142

DEMOCRÁTICA DE CATALUNYA, y desde hace bastante tiempo beneficiada con adjudicaciones de obras públicas.

Jordi PUJOL FERRUSOLA parece que no sólo aparenta buscar oportunidades de negocio para el **Grupo COPISA**, y así estos efectúen inversiones subsiguientes, sino que en otras ocasiones, aducen su asesoramiento para enajenar activos patrimoniales, como es el caso de su búsqueda de inversores para las plantas solares, cuestión que ya no estaría comprendida en lo declarado por los comparecientes.

Los excelsos conocimientos que sustentarían los pagos que se le hace, abarcarían al conocimiento de la estructura y valor de dos constructoras en Andorra, intermediando a favor del **Grupo COPISA**, cuando aparentemente nadie mejor que estos para conocer este mercado concreto, o lo que aún parece más indiciario, el asesoramiento para la compra de unos locales en Madrid, a una sociedad luxemburguesa, denominada **REIN REAL ESTATE INVESTMENT**, domiciliada en Vaduz, donde residen sus teóricos propietarios, y con quien es de suponer también se reunió en algún momento, además de visitar el inmueble en Madrid, para de esta forma justificar que cobre 175.740 euros.

En el caso de las negociaciones mantenidas relacionadas con la compra de las constructoras andorranas, no ha sido posible contactar con **Antonio ARMENGOLL PARRA**, ciudadano oriundo de ese país, quien a priori se configura como idóneo para ofrecer testimonio sobre esta cuestión.

Dado que una gran parte de las comisiones percibidas por **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, tienen su razón de ser en supuestas intermediaciones entre dos partes, la acreditación de la falsedad de las facturas y rendimientos pertinentes, la encontraríamos en que los intermediados justifiquen la intermediación, motivo por el que esta instrucción policial ha efectuado requerimientos en aras a documentar las

3143

valoraciones consecuentes, de forma similar a los puntos tratados hasta la fecha, resultando que:

1. Sin duda, destacamos por las implicaciones que hemos podido extractar, todo lo relacionado con la factura descrita en el punto SIETE de la enumeración, que emitió **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** a la sociedad del **Grupo COPISA** denominada **NOVENSAURO INMOBLES**, por una cuantía de 226.576,93 euros, pagados en función de alegar la intermediación realizada por la compra de una serie de fincas en Hospitalet de Llobregat a la empresa que los poseía, **FOCIO SL**, dirigiéndonos por tanto a los representantes de ésta para inquirirles por la transacción.

Partiendo de un estadio inicial, consistente en ratificar que como es habitual, el negocio jurídico de base sí que tuvo lugar, llevándose a cabo la compraventa notarial de las fincas mediante protocolo notarial 1957 del notario Juan José López Burniol, el día 05/07/2005, procedemos a reflejar el resto de circunstancias que nos llevan a valorar la ilegalidad de las comisiones devengadas. Comenzamos por el hecho sintomático del evidente error plasmado en la factura expedida por **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, en la que dice haber intermediado en relación a entre otras la finca número 6.157, cuando en realidad acorde con el contenido de la escrituras fue la 6.147. No consideramos de recibo ese error, cuando se supone que debes conocer con cierta minuciosidad las activos sobre los que negocias, dados los importes que obtienes como provecho personal.

En las dependencias de la mercantil **FOCIO** en Barcelona, se procedió a la toma de declaración de **Laura CUTILLAS SANTILLAN**, en calidad de apoderada de esa sociedad patrimonial familiar, de nombre **FOCIO**, constituida en su origen por sus padres. De sus manifestaciones, se deduce que ni ella ni su hermano **Enrique Antonio CUTILLAS SANTILLAN**,

314

presente en la toma de declaración, tuvieron nunca conocimiento que nadie intermediara en la venta de las fincas a **NOVENSAURO INMOBLES**, es decir, que nadie hizo gestiones con los miembros de la familia. Sin embargo, poco después de la escrituración de la operación, apareció por la sede de la empresa **Ramón GIRONÉS**, padre de **Mercé GIRONÉS RIERA** para exigir el cobro de un 3 % del importe total de la venta, ascendente a 30.050.606 euros.

Puesto que no tenían conocimiento de ninguna intermediación, cedieron en pagar un 1 %, para lo cual se les facilitó el nombre de dos personas a las que debían de pagar, previa recepción de facturas a su nombre, **Mercé RIERA ANGLADA** y **Xavier COROMINAS RIERA**. Ninguno de los dos anteriores, tampoco realizó labor o gestión alguna de intermediación que justificara esos haberes, transigiendo no obstante al pago, porque preguntaron al representante del **Grupo COPISA**, con el que se habían relacionado, **Antonio LODEIRO GUARDIOLA**, que les indicó que sí, que esa labor de intermediación efectivamente existió. Sí que recuerda a **Xavier COROMINAS** acompañando en una ocasión a **Ramón GIRONÉS**.

El advenimiento por parte de **FOCIO** a los desembolsos, no fue en absoluto una decisión discrecional, relatando a esta instrucción policial, toda una serie de problemas que sufrieron en los años previos a la firma de la venta, en la que les declararon inundables y les precintaron otra finca, donde desarrollaban un negocio de parking de camiones, les instalaron en la finca colindante a su propiedad una planta de tratamiento de residuos, y les negaron cualquier iniciativa inmobiliaria sobre las fincas en Hospitalet de Llobregat. Todas estas trabas, les supusieron serios inconvenientes, habiendo interpuesto en varias cuestiones recursos contenciosos administrativos que habrían ganado.

314 -

Tanto en las conversaciones telefónicas previas, de cuyo sobrevenimiento se asentó *telefonema número 1.168 UDEF-BLA de fecha 04/04/2014*, como durante el desarrollo de la toma de declaración, **Laura CUTILLAS SANTILLÁN**, dijo expresamente, que **Antonio LODEIRO GUARDIOLA**, entre otros, les manifestó que todos sus problemas se acabarían si enajenaban las fincas al **Grupo COPISA**, si bien, se opuso a que estos extremos constaran en declaración suscrita, por las previsibles complicaciones que le podía traer por la influencia que en Cataluña tienen los investigados.

La participación de **Antonio LODEIRO**, se constata por su aparición en un contrato privado de opción de compra, que ha aportado **Laura CUTILLAS**, de fecha 16 de junio de 2004, suscrito por el propio **Antonio LODEIRO** con el progenitor de los declarantes, que básicamente contiene las estipulaciones finalmente elevadas a público. **Antonio LODEIRO** en años anteriores, cuando realizaba trabajos por cuenta ajena para otra mercantil, adscrita al **Grupo LAR**, había negociado infructuosamente con **FOCIO** para hacerse con las propiedades.

Además de haber azuzado a los representantes de **FOCIO** con las presiones mencionadas, no se puede obviar lo ocurrido entorno a la situación urbanística de las fincas transmitidas, que habían gozado siempre de la calificación de equipamiento urbano, hasta que el 25/04/2005 se aprobó la modificación puntual del plan general metropolitano, en la que los metros cuadrados de techo contemplados eran 55.123. Reputamos trascendente la observación de las fechas, porque cuando se suscribe el contrato privado el 15/06/2004, no está aprobada la actuación urbanística, y tal y como manifiestan los declarantes, su información era muy incompleta, porque tenían que atenerse a los 15.824 metros cuadrados de techo que desde el año 1.996 constaban en el avance del plan, considerando un cambio espectacular en las condiciones, cavilando que si hubieran conocido

3146

de antemano esos guarismos, habrían pedido el doble de dinero por las propiedades al **Grupo COPISA**.

Laura CUTILLAS, proveyó copias de las facturas expedidas por **Mercé RIERA** y **Xavier COROMINAS** a **FOCIO**, que son idénticas ambas, de fecha 06/07/2005, día posterior a la firma de la escritura, constando como importe el de 162.092,97 euros, introduciendo por su cualitativa significación a continuación una imagen de las mismas.

FACTURA NUM 32005
Hecho en 6 de julio del 2005

Titular - Cliente:
FOCIO, S.L.
CIF: B-04117320
C/ Pta Margall, 22 Entro 2º
08025 - BARCELONA

Concepto:
HONORARIOS POR EL ASESORAMIENTO EN LA OPERACIÓN DE VENTA DEL SOLAR DE LA CALLE DE SANTIAGO NÚMERO 72 DE L'HOSPITAL DE LLOBREGAT, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD FOCIO, S.L.

Importe:

DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

HONORARIOS DE COLABORACIÓN	=	139.735,32 €	(1)
16% IVA (L. 30/1989)	=	22.357,65 €	(2)
SUMA (1) + (2)	=	162.092,97 €	

por importe de 162.092,97 euros (seiscientos sesenta y dos mil noventa y siete euros)

MERCÉ RIERA ANGLADA
N.I.F. 37.605.307-P
Santafé, 118, 2º-2º
08021-BARCELONA

FACTURA Nº 12005
Barcelona, 6 de Julio de 2005

FOCIO, S.L.
Nº B61127320
C/ Pta Margall, 22, Entro 2º
08025 - Barcelona

Honorarios por el asesoramiento en la operación de venta del solar de la calle Santiago nº 72 de L'Hospital de Llobregat, propiedad de la sociedad FOCIO, S.L.

Honorarios	139.735,32 -Euros
IVA 16%	22.357,65 -Euros
Total Factura:	162.092,97 -Euros

He recibido



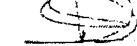
Fdo: Mercé Riera Anglada

Honorarios que se perciben según la forma de pago fraccionado siguiente:

6 de julio del 2005	58.418,38 € - (15% IRPF)	8.762,76 €	=	49.655,62 €
14 de mayo del 2006 (pagaré)	42.070,85 € - (15% IRPF)	6.310,63 €	=	35.760,22 €
14 de mayo del 2007 (pagaré)	39.246,08 € - (15% IRPF)	5.886,91 €	=	33.359,17 €

BARCELONA a 6 de julio del 2005

ME RECIBO



Firmado: Xavier Corominas Rovira
Arquitecto

Forma de pago: a la fecha factura base 58.418,38 € resto aplazado vencimientos 14/05/2006 base 42.070,85 € y vencimiento 14/05/2007 base 39.246,08 €

A los efectos de nuestra investigación, ponderamos de interés que:

3147

- **Mercé RIERA** numera su factura en julio de 2005 como la número 1 del año, dado lo cual parece que habitualmente no participa su actividad económica en negocios de este tipo, siendo factible que incluso se diera de alta sólo para el mismo.
- A la entrega de la factura, por parte de **FOCIO**, en compensación se libraron tres pagarés para cada una de ellas, cargados contra la cuenta corriente de **LA CAIXA** titulada por la sociedad **FOCIO** con numeración 2100 3055 01 2200324678. Se valora necesario realizar averiguaciones para delimitar la trazabilidad de los fondos, delimitando en poder de quién acaban.

Las plusvalías ilícitas que hasta la fecha se ha acreditado su devengo, sólo en este negocio, agregadas ascienden a 550.762,27 euros brutos, considerando relevante acometer un análisis por si hubiera otras no descubiertas hasta la fecha, bien conexas también a **Mercé RIERA** o a **Xavier COROMINAS**, o a cualquier otra persona del entorno de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, por si hubiera imputaciones similares que constaran en la base de datos de la **AEAT**, que entre otras cosas acercaran la cifra al porcentaje del 3% que parece querían cobrarlos investigados. **Xavier COROMINAS** que según su propia factura es arquitecto urbanista si que aparece físicamente acompañando a **Ramón GIRONÉS**, y según medios de comunicación públicas parece relacionar con el partido político **PSOE-Cataluña**.

2. En cuanto a los 611.794,73 euros, que **PROJECT MARKETING CAT** factura a **COPISA PROYECTOS Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES**, debido a los honorarios profesionales por las gestiones, asistencias y negociaciones

3147

efectuadas con motivo de la firma del contrato del *proyecto C-10 Ampliación de la refinería Cartagena. Montaje mecánico de la Unidad 651 HIDROCRAQUER*, avanzando con idénticas diligencias a las acometidas hasta la fecha, se ofició para su toma de declaración a los representantes de **TECNICAS REUNIDAS SA (TECSA)**, que son los que eran contratistas principales del cliente **REPSOL**.

Martín Francisco SICILIA PARDOS, que en el año 2009 era el director de la división de construcción de **TECSA**, siendo en la actualidad el director de proyectos en su totalidad, persona cualificada para comentar todo lo relacionado con el proyecto delimitado en el concepto de la factura, declara que no conoce a **Jordi PUJOL FERRUSOLA** ni a la empresa **PROJECT MARKETING CAT**, ni tuvieron nada que ver en la negociación o intermediación de la subcontratación a **COPISA** de parte de ese proyecto, porque las negociaciones las llevaron otros, sobre los que aporta referencias. De hecho, la elección de **COPISA**, se debió a que la discrecionalidad estaba restringida, al tener que encontrarse dentro de los posibles contratistas homologados por **REPSOL**.

3. **PROJECT MARKETING CAT** tiene imputados unos rendimientos brutos de 394.018,36 euros, formalizados en factura de fecha 30/07/2007, que le fueron pagados a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, por las gestiones de intermediación en la compra de las parcelas propiedad de **FBEX PROMOINMOBILIARIA**, situadas entre las avenidas Vilafranca y Josep Tarradellas de Hospitalet.

En consonancia con la reiterativa dinámica propia de todas estas facturaciones, el negocio de fondo ocurrió realmente, es decir, se conoce como consecuencia de la elevación a documento público, que el 23/07/2007 se otorgó mediante protocolo 2.337 del notario Josep Maria Valls i Xufré la

3149

compraventa entre **CONSTRUCCIONES, MATERIALES Y PAVIMENTOS INMOBILIARIA** y **FBEX PROMOINMOBILIARIA**, acto en el que se transmite la finca 18.723/A del *Registro de la Propiedad* número UNO de Hospitalet de Llobregat por un precio global de 19.700.931,22 euros.

Juan PARADA HENARES, que ejerció de presidente y consejero delegado de **FBEX PROMOINMOBILIARIA**, representando además a la mercantil en la escritura notarial, previamente citada para su toma de declaración, manifestó que en la compraventa no intervino para nada **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, ni la empresa que consta en la factura, queriendo dejar constancia expresa que sólo medió un tal **Antonio GALVEZ**, y además también que **FBEX PROMOINMOBILIARIA** no pagó ninguna comisión por la venta del inmueble.

Consideramos trascendental, el análisis de lo acontecido entorno a las condiciones urbanísticas del inmueble, porque en la declaración vertida por **Juan PARADA HENARES**, ya indica, que los compradores se encargaban de hacer las "gestiones oportunas" para poder edificar, dado que cuando se firmó la escritura todavía estaba pendiente el trámite definitivo.

De hecho, en la propia escritura, queda terminantemente claro, que justo cuando se materializa la compraventa, está ocurriendo un proceso de recalificación urbanística, que se inicia el 6 de junio de 2006, mediante la aprobación inicial de la *Modificación Puntual del Plan General Metropolitano de Hospitalet de Llobregat*. En función de la propia idiosincrasia de este documento, la aprobación inicial no deja de ser un documento de intenciones, que puede ser modificado durante la propia instrucción del proceso. La cuestión más prominente, es que en realidad el día del otorgamiento de la escritura el suelo adquirido, su único uso permitido era el de espacios libres y suelo industrial, existiendo ese procedimiento urbanístico, que como en el caso de la propiedad comprada a **FOCIO**,

3152

también curiosamente en Hospitalet de Llobregat, no se debiera conocer muy bien el término final del mismo. Además, se desconoce si existió un contrato privado previo, como es práctica habitual en estos negocios, y los términos y plazos que en el mismo se recogieren.

4. **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** emitió una factura a la mercantil adscrita al **Grupo COPISA** con nombre **SIMPER OFFICE**, con una cuantía global de 175.740 euros el 15/10/2006, sobre la base de las gestiones de intermediación en la compra de unas oficinas en Madrid.

La operación a la que se hace mención en la factura, se constata que efectivamente tuvo lugar, dado que el 27/07/2006 se otorgó escritura notarial con protocolo 2835 del notario Inocencio Figaredo de la Mora, en la que se estipula la adquisición de unas oficinas en Madrid por **SIMPER OFFICE**, justo por el montante contemplado en el concepto.

Se citó para que compareciera a **Raquel CANOSA NAVARRO**, otorgante de la citada compraventa notarial, en representación de la sociedad de Liechtenstein **REIN REAL ESTATE INVESTMENT LIMITED COMPANY**, quien afirma que no hubo intermediación alguna en la operación, y que la sociedad era propietaria del inmueble desde el año 1987, estando arrendado a terceros durante dos años antes de la venta, decidiendo venderlo, para lo cual pusieron anuncios en prensa, se le encargó al conserje que lo publicitara, etc. Como es habitual **Raquel CANOSA** no conoce a **Jordi PUJOL FERRUSOLA** ni a ninguna de sus sociedades, negando que mediara de forma alguna.

5. No ha sido posible establecer contacto alguno con la sociedad **TONA HUAC SLU**, tendentes a desvirtuar igualmente la supuesta intermediación

351

emprendida por **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, documentando como en todos los casos tentativas emprendidas, tanto con la sociedad como con sus órganos sociales.

4. GRUPO COPISA. OPERACIÓN INMOBILIARIA EN PALAMÓS

Las facturaciones exhaustivamente estudiadas hasta ahora, no son las únicas relaciones de negocio, que el devenir del tiempo reciente ha deparado entre el **Grupo COPISA** y **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, dado que tal y como se expuso en el informe 13.074 de fecha 12 de febrero, la que acontece entorno a un inmueble situado en Palamós es cuando menos peculiar.

Mercé GIRONÉS RIERA ejecuta una operación inmobiliaria, del todo inusual en su historial mercantil personal, no teniendo constancia de otra similar, y que parece haber sido diseñada ad hoc, una vez vistas todas las circunstancias concomitantes.

Mercé GIRONES adquirió las fincas 474 y 2.980 del *Registro de la Propiedad de Palamós* en diciembre de 2002 por 217.000 euros, vendiendo menos de tres años ambas por 4.808.096,58 euros, sin que por supuesto hubiera ocurrido algo que añadiera valor real a las mismas, más que como veremos, el inicio de un procedimiento de recalificación urbanística.

El comprador inicial de la finca, iba a ser la sociedad **AGLOMERATS GIRONA**, siendo de hecho su administrador único **Esteban AYATS DOMENECH**, quien suscribió el contrato privado previo aportado bajo requerimiento, orquestando la constitución previa al otorgamiento de la escritura notarial, de una nueva sociedad de nombre **PROMOPALAMOS**, que era a efectos oficiales quien iba a constar en los registros públicos.

332

De acuerdo con las manifestaciones del compareciente **David RUIZ RAMIREZ**, **PROMOPALAMOS** se constituyó, no para evitar la asociación de dos conceptos; plusvalía millonaria a cuenta de pelletazo urbanístico y pago a la familia Pujol, sino porque el grupo societario quería comenzar a tener actividad inmobiliaria y residencial, y dado que **AGLOMERATS GIRONA** se dedicaba a la obra pública, se consideró apropiado la constitución de esa sociedad, únicamente a los efectos de desarrollar una promoción inmobiliaria en la zona, que tenía grandes posibilidades por tener puerto deportivo y de mercancías.

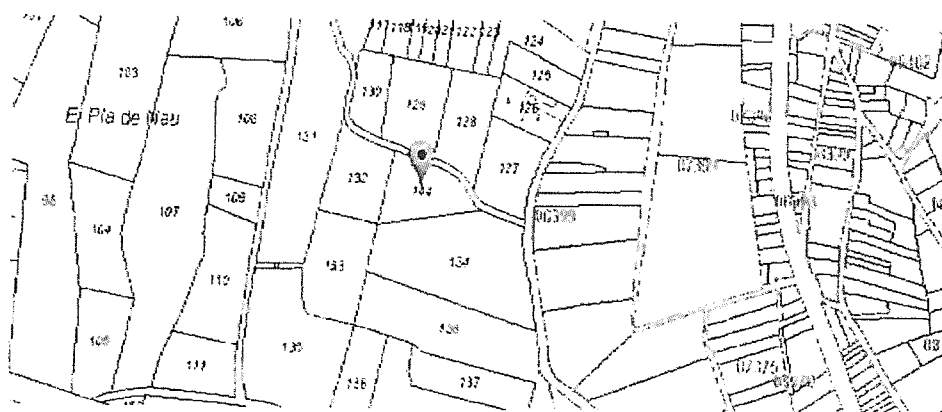
Cuestionado el compareciente por si habían iniciado algún tipo de procedimiento urbanístico de motu propio, o instado por terceros, mediante convenio urbanístico o similar, llevar a cabo algún tipo de actuación urbanística, respondió, que no tenía constancia, tal y como ya nos había acreditado el arquitecto municipal de Palamós. Por tanto, aunque en el contrato privado, se dejaba como cláusula ineludible para el buen fin de la compraventa la recalificación, parece que para **PROMOPALAMOS**, fue suficiente que simplemente hubiera una aprobación inicial consistorial, porque de hecho hasta el 10/10/2008 siquiera se había publicado en el boletín correspondiente el cambio de uso inicial, no constando presentado ningún plan parcial antiguo ni vigente.

De hecho, al parecer la cláusula afin a esa necesidad de recalificación, no fue recogida en la escritura pública, conculcando además por tres días los plazos acordados en el contrato privado, en el que se acordaba una opción gratuita de compra a favor de **PROMOPALAMOS** que vencía el 31/01/2006, a pesar de lo cual el primer cheque data de 03/02/2006, debido a lo cual **Mercé GIRONÉS** pudiera haber encontrado un comprador dispuesto a mejorar la oferta de 4.808.096,58 euros, que el compareciente estima de mercado.

En este mismo sentido, además de que no hayan instado el desarrollo del instrumento urbanístico concreto, **AGLOMERATS GIRONA**, no parece haber comprado ningún otro terreno colindante ni adyacente, suponiendo que por tanto su

3157

idea era levantar un residencial únicamente en esas dos parcelas, siendo necesario recordar que en el informe previo, se analizaron todas las fincas que rodeaban a las que son analizadas, según se aprecia en la imagen siguiente.



Curiosamente, ninguna de de las identificadas con los números 127, 128, 129, 130, 133 y 138 han sufrido cambio alguno de titularidad, más allá de los propios de conceptos civiles como herencias, sucesiones o donaciones, aflorando valoraciones en algún caso, que suscitan una terrible disparidad de criterios como la 130 tasada en 1.320,26 euros en noviembre de 2004, o la 128 que alcanzó los 8.000 euros en agosto de 2006. Sólo una de estas fincas experimentó sucesos análogos, la numerada como 127 que alcanzó una valoración de 372.620,50 euros, que no obstante se fechan ulteriormente a que ocurriera la transacción objeto de estudio, el 27/01/2009.

Merced a la propia declaración del representante **David RUIZ RAMIREZ**, que a tenor de las fechas de su apoderamiento parece que lo fue sólo para cumplir con el requerimiento judicial, conocimos de una circunstancia extraordinariamente relevante por las implicaciones que conlleva. Partiendo de las bases de datos disponibles para esta instrucción policial, conocíamos que el **Grupo COPISA** había entrado al accionariado de **PROMOPALAMÓS**, suscribiendo y desembolsando la mitad del capital social, pero lo había hecho transcurrido bastante tiempo al desenvolvimiento de la operación inmobiliaria sospechosa. El representante, cuando se le cuestiona al

3154

respecto del estado de origen y aplicación de fondos, es decir, para que precise con exactitud de dónde vinieron los fondos inyectados a **PROMOPALAMOS**, partiendo de la base de la instrumentalidad de esta, con total ausencia de recursos propios, manifiesta que esa génesis estaba en la propia **COPISA**, porque en esos momentos (año 2005) no pudieron conseguir una hipoteca por haber restricción de fondos, prestándose el **Grupo COPISA** a prestarles ayuda financiera.

Huelga decir que, concedemos poca o nula verosimilitud a las explicaciones concedidas por el compareciente, cuando sin ser expertos conocedores del sistema financiero, no parece que en esos años hubiera restricción del crédito. El hecho de que el **Grupo COPISA**, al respecto del cual se han hallado múltiples transacciones sospechosas, que supusieron un revertimiento de ingentes caudales a las arcas personales de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, pague esta cantidad, nos lleva a pensar que se trata en todos los casos de comisiones ilegales, sin encontrar otra motivación más allá de que la actividad social de los financiadores se vea beneficiada, de forma individual o conjunta, dado que seguramente habrán desarrollado UTE's en algún proyecto. Además, esta operación transcurre sin que prácticamente hubiera solución de continuidad a la factura imputada a **NOVENSAURO INMOBLES** de 18/07/2005 y otra de justo ese mismo día expedida a **CONSTRUCTORA PIRENAICA**.

5. GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS

La resolución de *Su Juzgado* concerniente a la compañía **ACTIVE TRASLATION**, ineludiblemente conexa patrimonialmente con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, se centraba en el negocio mercantil ocurrido el 10/12/2004, fecha en la que **ACTIVE TRASLATION** había enajenado las participaciones sociales de otra empresa, **GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS**, por un precio de 5.298.921 euros, transmisión oficializada mediante comparecencia por poder del hermano de **Mercé GIRONÉS RIERA**, de nombre **Ramón**.

3/55

El pormenorizado examen al que se sometió la operación mercantil, nos habilitó para conocer que la sociedad **RECUPERACIÓ DE PEDRERES**, participada mayoritariamente por **FCC MEDIO AMBIENTE**, había adquirido todo el capital social de **GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS** por 15.896.770 euros el 21/12/2004, si bien como se expuso, sólo unos días antes, el 10/12/2004, extrañamente la condición de socio de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** en **GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS**, se extinguió cuando vendió su lote a quien eran los otros dos socios con porcentajes similares, **Gustavo BUESA IBAÑEZ** a través de **GBI & MONIC PRODUCTIONS** y **Josep MAYOLA COMADIRA** mediante **LINX INVERSIONES**, manteniendo exactamente el mismo precio unitario por acción que pagó **FCC MEDIO AMBIENTE** finalmente, evidenciando que éste era realmente el pagador también a **ACTIVE TRASLATION**.

Gustavo BUESA IBAÑEZ acudió a dependencias policiales, en representación tanto de **SERVITRANSFER** como de **GESTIO Y RECUPARACIÓ DE TERRENYS**, porque en el periodo objeto de estudio, ocupaba en ambas la máxima representación social. Manifiesta **Gustavo BUESA** que inicialmente en **GESTIO Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS** sólo estaban como socios él y **Josep MAYOLA COMADIRA**, y que una vez conseguida la licencia de tratamiento de residuos en octubre de 2002, se produjo la entrada en el negocio de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, momento en el que comenzaron a hacer fuertes inversiones por 10 millones de euros en la sociedad, lo que justificaría su aumento de valor.

Valoramos por una simple cuestión lógica y de práctica habitual, que cuando el 21 de octubre de 2002, tiene lugar la resolución del departamento de *Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya*, suscrita por el consejero **Ramón ESPADALER I PARCERISAS**, en la que se concede la autorización ambiental para la planta de residuos a **GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS**, ya estaba con carácter previo negociada, la entrada de **Jordi PUJOL** mediante **ACTIVE TRASLATION** en el capital de **GESTIO Y RECUPERACIO DE TERRENYS**, elevada a público mediante escritura el 7 de noviembre de 2002.

3156

Gustavo BUESA IBAÑEZ explica que la motivación de la salida de la sociedad de los intereses de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, fue porque simplemente no estaba interesado en el negocio de las basuras. Afirma que no hay ninguna relación entre la entrada de **Jordi PUJOL** con la licencia obtenida, ni con los posteriores trámites necesarios, como es la obtención del código de gestor. Según consta en medios de comunicación públicos, el 4 de noviembre de 2002 la *Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Tivissa* concedió licencia de construcción del complejo, alicatando aún más la correlación de las fechas con los actos sociales.

Declara que el precio de venta a **FCC MEDIO AMBIENTE**, se justificaba por las fuertes inversiones acometidas en la empresa, pero cuando se le cuestiona por los fondos propios negativos que declaró en el cierre del año 2004 ascendentes a 944.594 euros, que suponía estuviera en quiebra la sociedad, contesta que es consecuencia de las fuertes inversiones. Los estados contables oficializados en el *Registro Mercantil*, mediante depósito por administradores sociales, cuya imagen nuevamente introducimos seguidamente, no muestran esas supuestas inversiones alegadas por **Gustavo BUESA**, porque además de reflejar esa quiebra patrimonial, indican que lo único que ascendía a 10 millones era la partida del activo total, pero una vez inflada con la revalorización del inmovilizado inmaterial, partida contable en la que se incluyen las licencias públicas, entre otros conceptos, cuantificada en más de 7 millones de euros.

TERPENYS, S.A.U.

Espace destiné aux signatures des administrateurs
Espai per a les signatures dels administradors

PASIVO PASSIV		EJERCICIO EJERCICIO 2004 (1)	EJERCICIO EJERCICIO 2003 (2)
FONDOS PROPIOS			
FONDS PROPRIE	210000	-944.594,19	-99.651,34
I Capital suscrito			
Capital subscrit	211000	60.200,00	60.200,00
II Prima de emisin			
Prima d'emissid	212000		
III Reservas de revalorizaci			
Reservas de revalorizaci	213000		
IV Reservas			
Reservas	214000		
1. Diferencias por ajuste del capital a euros			
Diferencias por ajuste del capital a euros	214080		
2. Reservas de reservas			
Reservas de reservas	214070		
V Resultados de ejercicios anteriores			
Resultados de ejercicios anteriores	218000	-159.851,34	-115.009,37
VI Plusvalías y Gersones (beneficio a pérdidas)			
Plusvalías y Gersones (beneficio a pérdidas)	218000	-844.942,85	- 44.841,97
VII Dividendos a cuenta entregados en el ejercicio			
Dividendos a cuenta entregados en el ejercicio	217000		
VIII Acciones propias para reducci3n de capital			
Acciones propias para reducci3n de capital	216000		
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS			
INGRESOS A DISTRIBUIR EN DIVERSOS EJERCICIOS	220000		
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS			
PROVISIONS PER A RISCOS I DESPESES	230000	21.541,43	
ACREEDORES A LARGO PLAZO			
CREDITORS A LLARGO TERMINI	240000	5.058.949,32	
ACREEDORES A CORTO PLAZO			
CREDITORS A CURT TERMINI	250000	5.891.886,98	5.345.469,62
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO			
PROVISIONS PER A RISCOS I DESPESES A CURT TERMINI	260000		
TOTAL GENERAL			
TAL GENERAL	200000	10.027.783,54	5.245.818,28

REF	A17642216
-----	-----------

DENOMINACIÓN SOCIAL / DENOMINACIÓ SOCIAL

GESTIÓ I RECUPERACIÓ DE

TERRENTS S.A.U.

Expendio destinado para las obras de las administraciones
Fondo para el desarrollo de las administraciones

UNIDAD / UNITAT (1)

Europe

EURO
1.40

100-415

1

ACTIVO ACTUO		EJERCICIO EJERCICIO 2000 (2)	EJERCICIO EJERCICIO 2003 (3)
A)	ACCRONISTAS (NOGOS) POR DESEMBOLOS POR EXIGIDOS ACCRONISTAS (NOGOS) PER DEEMBOMBAMENTS NO EXIGITS	110000	45.150,00
B)	IMMOVILIZAT	120000	289.950,50
I.	Gastos de establecimiento	121000	289.950,50
II.	Inmovilizaciones inmateriales	122000	4.028.748,70
III.	Inmovilizaciones materiales	123000	
IV.	Inmovilizaciones financieras	124000	
V.	Acciones propias	125000	
VI.	Deudas por operaciones de tráfico a largo plazo	126000	
C)	GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS DESPESAS A DISTRIBUIR EN DIVERSOS EXERCICIS	130000	
D)	ACTIVO CIRCULANTE	140000	879.989,70
I.	Accrionistas por desembolsos exigidos	141000	
II.	Existencias	142000	
III.	Deudors	143000	879.872,77
IV.	Inversiones financieras temporales	144000	158.910,83
V.	Acciones propias a corto plazo	145000	
VI.	Teororials	146000	120.279,41
VII.	Ajustes por periodizaci6n	147000	960,55
TOTAL GENERAL		100000	5.245.818,28
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)		100000	5.245.818,28

Los supuestos gastos que se tenían que haber hecho, parece que debieran aparecer en la cuenta de resultados, en la que se ve por ejemplo que la agregación en el 2003 de todos los gastos fue de 45.222,69 euros, y que además el grosso de los mismos era de tipo financiero, siendo los de personal sólo de 1.844,51 euros, dinámica en que parece continuar en los años venideros, donde las partidas más cuantiosas son de dotaciones para la amortización y gastos financieros.

GESTIÓN Y RECUPERACIÓN DE TERRENOS S.A.U.		Ejercicio destinado para las firmas de los administradores Ejcpal por e los supleentes de administradores		Miles		Miles	
DEBE DEURE		EJERCICIO EJERCICIO 2004 (1)		EJERCICIO EJERCICIO 2003 (2)			
A) GASTOS							
DESPESAS (1 a A.18)		300000	1.064.320,56	45.222,69			
A.1. Consumos de explotación							
Consumo d explotación		301008	111.194,78				
A.2. Gastos de personal							
Despesas de personal		303000	112.577,99	1.844,51			
a) Sueldos, salarios y asimilados							
Sous, salaria i asimilats		303010	83.792,61	1.394,91			
b) Cargas sociales							
Càrregues socials		303020	28.785,38	449,60			
A.3. Dotaciones para amortizaciones de Inmovilizado							
Dotacions per a amortitzacions d'immobilitzat		304000	345.186,53				
A.4. Variación de las provisiones de Impagos y pérdidas							
Variació de les provisions de tràic i pèrdues de crèdits incobrables		305000					
A.5. Otros gastos de explotación							
Altres despeses d'exploitació		308000	342.854,57	7.465,33			
A.1. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN							
BENEFICIS D'EXPLOITACIÓ (B.1-A.1-A.2-A.3-A.4-A.5)		301800					
A.6. Gastos financieros y gastos asimilados							
Despeses financeres i despeses assimilades		307000	140.065,79	35.912,85			
a) Por deudas con empresas de grupo							
Per deutes amb empreses del grup		307010	93.571,68	35.912,85			
b) Por deudas con empresas asociadas							

Gustavo BUESA no es capaz de explicar, con un mínimo contenido satisfactorio, la irregularidad en cuanto al desembolso de los dividendos pasivos, cuestión relevante, porque ponía de manifiesto que el único socio que no desembolsa el capital suscrito, fue **ACTIVE TRASLATION**, vendiendo sus participaciones sin ejecutar el desembolso. Sin embargo, **Jordi PUJOL** obtuvo exactamente el mismo rédito que **Gustavo BUESA** y **Josep MAYOLA**, quienes sí que afrontaron la operación, pero antes de transmitir la compañía a **FCC MEDIO AMBIENTE**. Sólo conjetura **Gustavo BUESA** que pudiera deberse a una capitalización de los préstamos de los socios, es decir, que se compensara con el dinero que habían puesto los socios en forma de préstamo a la empresa, si bien no sabe si los otros socios tuvieron el mismo trato con sus propios préstamos. Todo ello, sólo se podría conocer con exactitud analizando el libro diario de contabilidad, junto con el resto de estados financieros e información complementaria. A mayor abundamiento, no es en realidad hasta el 23/01/2006 cuando es efectivo el aumento, siendo ese día en el que el **BBVA** expide un resguardo justificativo de un ingreso por esa cantidad. Consecuentemente, se evidencia que esos 42.892'50 euros que debía **Jordi PUJOL**, no fueron necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial, ya que como intuimos ésta fue inexistente en realidad, efectuando sólo el desembolso cuando no hubo más remedio legalmente, para poder enajenar las participaciones a un tercero.

La lectura del instrumento público de compraventa de las participaciones a **RECUPERACIO DE PEDRERES**, cuando ya no estaba **ACTIVE TRASLATION**, arroja también interesantes conclusiones, puesto que en el mismo se dice que parte del pago a realizar a **GBI & MONIC PRODUCTIONS** y **LINX INVERSIONES**, se fundamenta en la compensación de los préstamos que estos habían hecho a la sociedad **GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS**, por un importe cada uno de 1.400.000 euros, que además hicieron el 17/12/2004, extrañamente sólo 4 días antes de que vendieran a **RECUPERACIO DE PEDRERES**.

Dentro del capítulo de cuestiones que se dispuso para que explicara **Gustavo BUESA**, se le preguntó por el sospechoso hecho de que **Josep MAYOLA COMADIRA**, uno de los principales participantes y beneficiados en la operación, había ejercido cargo de representación social en **ACTIVE TRASLATION**, todo lo cual nos hacía suponer que la operación había sido diseñada de antemano, para introducir de forma ficticia a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, asegurarse por medio de su persona la obtención de las habilitaciones públicas pertinentes, y con ello el buen fin de la operación, interponiendo además sociedades y personas, a modo de capas de cebolla, en aras a evitar que una simple observación de la misma denotara la presencia de éste.

No se ha citado a **Josep MAYOLA COMADIRA**, puesto que no estaba incluida en la resolución judicial nada de lo referente a **LINX INVERSIONES** y su administrador, a pesar de que según se reportaba en un informe anterior, **LINX INVERSIONES** tenían imputaciones por servicios prestados de **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** por 73.203,27 euros, dado lo cual no tenemos copia de los documentos formales correspondientes tampoco.

Esa supuesta faceta de **LINX INVERSIONES**, de ser cliente de **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, en lo que se configura como una nueva contingencia casual, es compartida por **GBI & MONIC PRODUCTIONS**, que recibió una factura de fecha 02/02/2010 por una cuantía de 243.368,51 euros, con el concepto *"Por el asesoramiento y estudio del proyecto del centro de tratamiento de residuos situados en el municipio de Ecatepec, Estado de México, asistencia en el país, búsqueda de emplazamientos en Querétaro, Puerto Vallarta, Acapulco y DF, búsqueda de potenciales socios locales y de asistencia técnica local, con desplazamiento a México"*.

Acorde con lo aducido por **Gustavo BUESA**, **Jordi PUJOL** lo que le ofrecía eran relaciones en el exterior, haciendo trabajos de comercial, y cuando se le emplaza a que aporte algún documento donde se plasme esas labores

desarrolladas, afirma no guardarlo, porque todo se hacía mediante reuniones personales, no teniendo la facturación nada que ver con los negocios de tratamiento de residuos.

Independientemente, que policialmente estimemos la falsedad de las referidas facturas, que se sustentan en un negocio real, pero en el que no intervino de modo alguno **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, como hipótesis plausible, se considera que esas cantidades pudieran revestirse de compensaciones a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, debido a que el resto de socios continúan lucrándose, como consecuencia de los resultados extraordinarios que devenga todos los años **GESTIÓ Y RECUPERACIÓ DE TERRENYS**, ya que la mercantil dueña de ésta, **RECUPERACIÓ DE PEDRERES**, además de estar participada mayoritariamente por **FCC MEDIO AMBIENTE**, tiene como socios en una proporción del 10 %, de forma indirecta a **Gustavo BUESA** y **Josep MAYOLA**. Redundamos en el hecho de que estos ingresos gestados a través de **RECUPERACIÓ DE TERRENYS**, tienen su embrión en la gestión pública del tratamiento de residuos, financiada en origen por la ciudadanía, a través de las figuras impositivas correspondientes.

De las declaraciones vertidas por el representante de **RECUPERACIÓ DE PEDRERES (FCC MEDIO AMBIENTE)**, que acudió a la citación policial, no es posible extraer conclusión alguna, porque afirmó desconocer prácticamente todo, limitándose a decir que la operación la realizó directamente el *Director General*, no pudiendo aportar más datos.

6. FAMGUEGA, LIFE MATARO

En este apartado, se incluyen las cuestiones referentes a dos sociedades, que están encuadradas dentro de aquellas, a las cuales en *Su* resolución, ordena la ejecución de diversas diligencias, denominadas **FAMGUEGA** y **LIFE MATARO**, abordando ambas a la vez, puesto que ambas estaban patrimonialmente y a lo

efectos de dirección y gestión efectiva, conexas con **Alejandro GUERRERO KANDLER**.

Comenzamos apuntando en relación a **LIFE MATARÓ**, que ha mutado su nombre en los últimos años, siendo el anterior **HOTEL GLORIES**, y que los gestores actuales de esta sociedad habían ya contestado a un requerimiento policial, en el cual indicaban que no habían mantenido relación alguna con los sujetos encartados en la investigación, participando de motu propio **Alejandro GUERRERO KANDLER** durante su declaración, que él había sido administrador único de esa sociedad, que fue enajenada a terceros, dado lo cual era él quien debía responder a lo requerido.

Un examen de la documentación facilitada por **Alejandro GUERRERO KANDLER** en cuanto a **LIFE MATARÓ**, en principio nos conduce a pensar que los pagos a **Jordi PUJOL**, se fundamentarían en relaciones comerciales, incardinadas en el ámbito inmobiliario. En función de lo declarado, y de la documentación aportada, **Jordi PUJOL FERRUSOLA** participó en una sociedad mercantil denominada **LIFE MARINA IBIZA**, que construyó y explotó un residencial situado en el puerto deportivo de Ibiza, habiendo buscado inversores y participando en la gestión **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, motivo por el que para remunerar sus servicios, facturó el 19/11/2007 haciendo uso de **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** a **HOTEL GLORIES** un importe bruto de 479.984,09 euros.

La relación entre **Jordi PUJOL** y **Alejandro GUERRERO** viene de antaño, cuando le conoció por medio de **Jordi PUIG GODES**, quien le comentó que arrendaba profesionalmente un despacho perteneciente a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, comenzando desde entonces la relación.

La factura a **HOTEL GLORIES** se extiende en consonancia con un contrato privado, cuya copia aporta el compareciente, de fecha 30/06/2005, siendo intervinientes **Mercé GIRONES RIERA** representando a **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, e **Ignacio GUERRERO DE CASTRO**, en representación de **HOTEL GLORIES**. El contenido del contrato, describe que hay una empresa llamada **LIFE**

PROMOMED GESTIONES INMOBILIARIAS, encargada de prestar una serie de servicios a **LIFE MARINA IBIZA**, que está desarrollando una promoción inmobiliaria en Ibiza. Según las estipulaciones, se menciona que hay contrato privado previo suscrito el 11/05/2005 entre **LIFE PROMOMED GESTIONES INMOBILIARIAS** y **LIFE MARINA IBIZA**, y que siendo propietarios de **PROMOMED GESTIONES INMOBILIARIAS** al 50 % las sociedades **HOTEL GLORIES** y **RESIDENCIAL MEDITERRANEO 2005**, se ha decidido que las obligaciones inherentes a **PROMOMED GESTIONES INMOBILIARIAS**, las desarrolle **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** que cobrará un 20 % del neto que perciba **HOTEL GLORIES**. Es decir, que quien debía prestar los servicios inicialmente era una persona jurídica distinta, siendo sustituida finalmente por **INICIATIVES**.

Este negocio inmobiliario es muy amplio y complejo, conociendo que en él mismo, a través de **RESIDENCIAL MEDITERRANEO 2005**, se albergarían intereses adscritos a un hermano de **Jordi, Josep PUJOL FERRUSOLA**.

En la documentación aportada por **Alejandro GUERRERO**, no queda clara la realidad del trabajo efectivo que prestó **Jordi PUJOL FERRUSOLA** o los inversores que buscó para el proyecto, dado que en los mails, únicamente se percibe que efectivamente éste tiene interés en el seguimiento del proyecto en sí, o de cuestiones relacionadas con las diversas sociedades del mismo. En ese proyecto además, según esos documentos, **Jordi PUJOL FERRUSOLA** habría obtenido un inmueble construido como pago. También se deduce que la factura aportada es errónea, dado que alude a la resolución de un contrato que tiene la misma fecha de expedición, no coincidente además con el contrato privado de prestación de servicios suscrito. En absoluto puede colegirse la participación de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** en la gestión del proyecto, que obviamente entendemos que exigiría múltiples actividades accesorias, y una dedicación bastante intensa.

La otra sociedad que aparece como remitente de fondos, en virtud de la declaración de que es perceptora de presuntos servicios, facilitados por

363

INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS es **FAMGUEGA**, que en un periodo de tiempo muy breve del año 2007, tiene las siguientes imputaciones:

- Fecha 26/11/2007, descripción del concepto *"Honorarios generados por la intermediación en la compra de los solares situados en la plaza Europa de Hospitalet, así como en la consecución de un contrato de obra a desarrollar en los mencionados solares"*, importe 759.800 euros.
- Fecha 03/12/2007, descripción del concepto *"Honorarios generados por la intermediación en la consecución de un contrato de gestión para el desarrollo de una promoción inmobiliaria en la plaza Europa de Hospitalet"*, importe 379.900 euros.
- Fecha 24/12/2007, descripción del concepto *"Honorarios generados por la intermediación en la consecución del capital necesario para el desarrollo de una promoción inmobiliaria en la plaza Europa de Hospitalet"*, importe 379.900 euros.

En cuanto a la motivación que subyace a todos estos negocios, a priori sí que reputamos sus potenciales vinculaciones criminales, puesto que detrás de todo ello, encontramos una obra pública, licitada por organismos de la administración pública catalana y de gran calado, la reforma de la Gran Vía en Hospitalet de Llobregat.

En función de la recopilación de datos extractados de fuentes de dominio público, esencialmente en páginas web, conocemos que el proyecto de reforma de la Gran Vía de Hospitalet, comenzó a desarrollarse a finales del 2002, cuando una UTE formada por las empresas contratistas **FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS (FCC)** y el **Grupo COPISA**, consiguió una adjudicación que estaba prevista desarrollar su ejecución durante varios años, ascendiendo el montante inicial a aproximadamente 90 millones de euros en el proyecto básico, estando asociada por lo visto a la nueva *Ciudad Judicial*. Esta entidad, con nombre comercial

3164

FCC CONSTRUCCION SA Y COPISA CONSTRUCTORA PIRENAICA SA UTE L-18/82, tiene precisamente como domicilio social el sito en Plaza Europa 2 de Hospitalet de Llobregat.

De acuerdo con las aseveraciones de **Alejandro GUERRERO**, los servicios de **Jordi PUJOL** se habrían ceñido a darle información sobre un solar ubicado en esa plaza de Hospitalet. Sin conocer profusamente el proyecto en sí, no parece que la información proporcionada por **Jordi PUJOL**, relativa a que la **UTE** entre **COPISA** y **FCC**, disponía de un solar, como consecuencia de que había ganado una licitación pública y notoria, entre cuyas condiciones estaría dicho activo, tuviera demasiado valor. Del mismo modo, además en la primera factura, de fecha 26/11/2007 en el concepto se recoge que intermedia en la compra de dos solares, no de uno, adicionando además que consigue un contrato de obra a desarrollar. Es de suponer que no le fue difícil la consecución de ese contrato, cuando son dos constructoras las que te están enajenando el inmueble. Además, se observa otra presumible imprecisión, reflejada en el hecho de que parece desprenderse de sus manifestaciones que le vendieron el edificio ya construido.

Las otras dos facturas, contienen también elementos contradictorios, incluso con los alegatos de **Alejandro GUERRERO**, en los que dice que después de lo de Ibiza, él y **Jordi PUJOL** decidieron que no se dedicaría más a la gestión, sino a la intermediación pura, observando que a pesar de lo argüido, esta factura se extiende amparada en esa presunta gestión.

Cuando se le refiere al compareciente para que aporte los contratos privados, replica que la relación se sustentaba en la confianza entre las partes, y que nunca tuvieron problemas por alguna controversia sobre el porcentaje a cobrar. Valoramos que no creemos que sea la práctica habitual de ese tipo de negocios, en lo que se suelen reflejar por escrito y suscritos, minuciosamente todas las estipulaciones, y a pesar de ello suelen surgir desavenencias múltiples, volviendo además a contradecirse, porque en el caso de Ibiza sí que se formalizó contrato previo,

curiosamente en el negocio, donde sí que afirma que hubo intervención gestora por parte de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**.

Alejandro GUERRERO desconoce, si **Jordi PUJOL FERRUSOLA** participó en proyectos similares con otras personas y/o sociedades, no disponiendo de referencias, estimando que no necesitaba infraestructura, componiéndose exclusivamente de un despacho sito en la calle Ganduxer, de la ayuda de su mujer **Mercé GIRONÉS RIERA**, y de una secretaria.

Por tanto, las millonarias comisiones que consideramos no justificadas percibidas por **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, tienen su génesis en un negocio, mayormente involucrado con el área pública de la administración, que según medios de comunicación públicos, fue inicialmente concedido por quien en esos momentos era *Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya* **Felip PUIG GODES**, hermano de **Jordi PUIG GODES**, quien participa junto a **Jordi PUJOL FERRUSOLA** en variopintos negocios, que dejaron pingues beneficios a ambos. Los beneficiados con la adjudicación, las sociedades **FCC** y **Grupo COPISA**, de forma indirecta han derivado millonarios caudales al patrimonio personal de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** en los últimos años, merced a diversas operaciones detalladamente descritas en los informes policiales.

Evidentemente, la conexión directa de esa adjudicación concreta, con las plusvalías ilícitas que se presumen gestadas no es posible, porque no existen documentos de cualquier orden que así lo indiquen, y que carece de sentido requerir. Pudiera convenirse, que la temporalidad de unos hechos con otros difiere, si bien la experiencia previa en investigaciones similares, indica que esta circunstancia es salvable. Esta instrucción policial, participó a los efectos de policía judicial, adscrita a la investigación dirigida por el *Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona*, en sus diligencias previas 3360/09 en el conocido como *Caso Palau*, y en el mismo se apreciaba en la documentación intervenida, cómo una constructora, en este caso **FERROVIAL** había efectuado pagos diferidos en el tiempo, con ocasión

de adjudicaciones y licitaciones, que habían ocurrido con bastante anterioridad, en función de un porcentaje previamente arbitrado, y que en aquel caso se reportaba cómo se desviaba para el enriquecimiento de particulares y financiación de un partido político.

7. GRUPO ISOLUX CORSAN

Este grupo, que aglomera diversas mercantiles, al frente de las que como principal partícipe estaría **Luis DELSO HERAS**, tiene como en otros casos ya expuestos, dos cuestiones de índole diferenciada a analizar; por un lado el desvío de fondos a posiciones financieras bajo la esfera de dominio de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, bajo el argumento de existencia de una prestación de servicios de intermediación, y por otro lado la confluencia de intereses en un negocio inmobiliario, que también de forma similar a otros casos, dejó improbables ganancias al investigado. Además, subyace una intensa participación en obras públicas del grupo societario **ISOLUX**, como referencia a ambas cuestiones.

Comenzamos por el análisis de las facturas expedidas, que en el caso del **Grupo ISOLUX**, tienen la peculiaridad de que declara relaciones de negocios, con las tres sociedades vinculadas con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, **PROJECT MARKETING CAT** y **ACTIVE TRASLATION**, que estimamos en algún momento se han dedicado a lo que estimamos es emitir facturas falsas, siendo la relación según la evolución temporal la siguiente:

- Fecha 30/07/2007, factura emitida por **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, importe de 464.000 euros con el concepto "Por la colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, según contrato de 30/05/2006".

3167

- Fecha 31/08/2007, factura emitida por **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, importe de 464.000 euros por el concepto *"Por la colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, según contrato de 30/05/2006"*.
- Fecha 30/09/2007, factura emitida **por INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, importe de 348.000 euros con el concepto *"Por la colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, según contrato de 30/05/2006"*.
- Factura de fecha 15/01/2010, emitida por **PROJECT MARKETING CAT**, importe de 299.473,07 euros, con el concepto *"Pago parcial de la remuneración relativa al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría establecido entre Isolux Ingenieria S.A. y Project Marketing Cat correspondiente al Proyecto de Construcción de redes eléctrica en Gabón"*.
- Factura de fecha 09/04/2010, emitida por **PROJECT MARKETING CAT**, importe de 91.872 euros, con el concepto *"Pago parcial de la remuneración relativa al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría establecido entre Isolux Ingeniería S.A.: y Project Marketing Cat correspondiente al Proyecto de Construcción de redes eléctrica en Gabón"*.
- Factura de fecha 02/05/2011, emitida por **PROJECT MARKETING CAT**, importe de 180.777,84 euros, con el concepto *"Pago parcial de la remuneración relativa al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría establecido entre Isolux Ingeniería S.A.: y Project Marketing Cat correspondiente al Proyecto de Construcción de redes eléctrica en Gabón"*.

3108

- Factura de fecha 07/04/2011, emitida por **PROJECT MARKETING CAT**, importe de 30.466,83 euros, con el concepto "*Pago parcial de la remuneración relativa al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría establecido entre Isolux Ingeniería S.A.: y Project Marketing Cat correspondiente al Proyecto de Construcción de redes eléctrica en Gabón*".
- Factura de fecha 07/11/2012, emitida por **ACTIVE TRASLATION**, importe de 49.805,09 euros, con el concepto "*Pago parcial de la remuneración relativa al Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría establecido entre Isolux Ingeniería S.A. y Active Traslacion correspondiente al Proyecto de Construcción de redes eléctrica en Gabón*".

En función de las declaraciones vertidas por el compareciente, designado por el **Grupo ISOLUX**, **Cristian GÓMEZ MARTÍNEZ**, junto con la documentación aportada, se pueden efectuar varias deducciones.

Las relaciones de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** con el **Grupo ISOLUX** se remontarían al año 2000, y estarían relacionados con un negocio que emprendió esa mercantil en Gabón, conexos con un proyecto de instalación de una línea de distribución eléctrica, en las que tuvo alguna participación una empresa española llamada **IBADESA CAT**. Al igual que en otras ocasiones, no se cierra duda alguna, sobre la existencia concreta del negocio alegado. Además, se han entregado por el compareciente varios documentos, incardinados en la gestión y la dirección de varios aspectos del mismo, donde efectivamente se observan comunicaciones entre las partes, siendo una de ellas, diferentes personas de organizaciones gubernamentales del país africano.

No obstante, sí es necesario dejar meridianamente claras varias puntualizaciones. Examinado el surtido documental facilitado, sólo en uno de ellos, fechado el 23/11/2001 aparece el nombre de **Jordi PUJOL**, como a quién va dirigida una comunicación, en calidad de *Director General* de una empresa española denominada **IBADESA CAT**. Sin embargo, el resto del acervo documental, que incluye varios intercambios comunicativos de incluso el año 2001, se refiere íntegramente a la figura de **Jordi PUIG GODES**.

Consultados los estatutos inscritos en el *Registro Mercantil*, de los que se adjunta copia al presente, y demás datos, de acuerdo con las bases a las que tiene acceso esta instrucción policial, no se ha encontrado relación directa alguna de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** con **IBADESA CAT**, dado que como socio único figura sólo **Jordi PUIG GODES**, no teniendo constancia que **Jordi PUJOL FERRUSOLA** haya desempeñado cargo alguno de representación social. La sociedad está relacionada con **ASCOT INVERSIONES**, que recordemos es una de las que aparecen en el *modelo 347 de la AEAT* con imputaciones de ventas al entramado dispuesto alrededor de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, no habiendo sido posible establecer contacto alguno con **Jordi PUIG**.

Otra conexión, que el estudio de los documentos nos aporta, es que **Jordi PUIG** se ubica a sí mismo en el domicilio sito en la calle Ganduxer 5-15, 6, 4 B que no es otro, sino el sitio donde operativamente situamos a todo el esqueleto societario, que cuelga en España, de **Jordi PUJO L FERRUSOLA**.

Así pues, entorno al bienio 2000-2001 se generaron unas relaciones de negocio, aparentemente reales, en las que en absoluto se puede indicar la presencia de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, al respecto de las que se desconoce su reflejo económico o financiero en España, no siendo hasta 8 años después, el que oficialmente se devengue un rendimiento explícito a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, que a partir de enero de 2010, factura en cuatro ocasiones a través de **PROJECT MARKETING CAT** y en una mediante **ACTIVE TRASLATION**.

Los pagos descritos en las facturas, encontrarían su motivación en un contrato teóricamente suscrito el 16/05/2006, firmado por **Mercé GIRONÉS RIERA** en representación de **PROJECT MARKETING**, siempre con el mismo negocio de fondo, la instalación de redes eléctricas en Gabón. **PROJECT MARKETING** sustituye a **IBADESA CAT**, sin poder explicar el compareciente porqué se produjo esa sustitución, no habiéndose formalizado la misma, como ocurrió cuando **ACTIVE TRASLATION** desplazó a **PROJECT MARKETING**, creyendo el declarante que **IBADESA CAT** está vinculada por **PROJECT MARKETING**.

No hay ni un solo documento, a diferencia de lo ocurrido en la etapa anterior de **IBADESA CAT**, que atestigüe la realización de consultoría alguna por **PROJECT MARKETING CAT** y **ACTIVE TRASLATION**, y aún a pesar del requerimiento expreso que se les hizo, donde se comprendía una amplia relación de aquellos que pudieran ser validos en ese sentido, tal y como se enumeran en la introducción del presente.

El compareciente desconoce los empleados que pudieran tener tanto **PROJECT MARKETING CAT** e **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** como **ACTIVE TRASLATION**, pero que en cualquier caso manifiesta que lo normal es la subcontratación de consultores. En ese sentido, las diligencias a realizar pudieran encaminarse a examinar los costes declarados por el grupo societario adscrito a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, tanto en este proyecto en Gabón, como en otros, en los que resulta patente la carestía de formación propia como ingeniero, y en el caso de que hubiera abordado esa faceta, debiera haber costado los servicios de terceros proveedores, cuestión que podría afrontarse examinando la contabilidad societaria, y cotejándola con los datos declarados e imputados en la **AEAT**.

La última variación que se produce, consistente en la sustitución de **PROJECT MARKETING CAT** por **ACTIVE TRASLATION**, pudiera estar relacionada con el propio desenvolvimiento de estas sociedades, y su relación con su pareja sentimental **Mercé GIRONÉS RIERA**, de la que estaría de facto separado en los

últimos años, habiendo orquestado varios procedimientos para separar en la práctica los patrimonios confundidos en los registros públicos, acción en la que estaría circunscrito, el que el 8/04/2010 **Jordi PUJOL FERRUSOLA** adquiriera de su mujer 9.999 participaciones del capital social de **ACTIVE TRASLATION**. En ese compraventa veíamos cómo en el capítulo reservado a las estipulaciones de compraventa de acciones, quedaba reseñado el medio de pago utilizado para sufragar la transmisión del paquete accionarial, observando que se trataba del siguiente cheque, recogido en la imagen que se reproduce, y que no ha sido cargo contra la cuenta 0182 4679 16 0200021470.

BBVA
AV. DIAGONAL, 453 BIS
08036 BARCELONA

CCC 0182 4679 1 6 0200021470
IBAN ES32 0182 4679 1602 0002 1470

Paguen por aquest nec a / Paguen por este cheque a Mercé Gironés Riera € 71.208,22 //

Euros Setenta y mil dos-centos vint i dos

mit el 20 10

DD 9.897.232 4227

2888723201892 4679 0200021470 4227

De este modo, la salida del capital social de **ACTIVE TRASLATION**, por parte de **Mercé GIRONÉS**, está entroncada con su presumible situación personal, ocasionando además que por primera vez como firmante del contrato entre **ACTIVE TRASLATION** e **ISOLUX** sea el propio **Jordi PUJOL FERRUSOLA**.

Según acredita el **BBVA**, la posición financiera 0182 4679 16 0200021470, está titulada por el matrimonio compuesto por **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y **Mercé GIRONÉS RIERA**. Por tanto, **Jordi PUJOL** estaría pagando a su mujer con capitales que en parte le pertenecerían, si bien nunca se llegó a producir, en lo que

estimamos una ficción, desarrollada sólo para separar legalmente los patrimonios respectivos.

En cuanto a las prestaciones de servicios imputadas a **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, tienen todas el mismo concepto de colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, según contrato de 30/05/2006. Primeramente, apuntar la concentración en un lapso temporal, de los contratos más tarde originadores de facturación sospechosa, dado que el relativo a la consultoría desarrollada en Gabón data de 16/05/2006, y éste de un mes y medio más tarde, teniendo constancia tal y como se expuso en informes anteriores, de la existencia de una relación de afinidad muy cercana entre **Jordi PUJOL** y el presidente del **Grupo ISOLUX Luis DELSO**, que habría tenido frecuentes contactos personales entre ambos, justo en esas fechas, como se infería de intercambios personales entre ambos vía mail.

Cuando inicialmente se procedió a requerir al **Grupo ISOLUX**, en cumplimiento de la resolución judicial de **V.J.**, para que informara de la naturaleza de los servicios recibidos, y documentaran de forma acreditativa sus relaciones con sociedades de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, olvidaron incluir en su respuesta, relaciones comerciales ascendentes a 1.276.000 euros, que además a tenor de los conceptos recogidos en la facturas, todas ellas se deben a una supuesta colaboración en proyectos de construcción y concesiones de infraestructuras en México, realizada por **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, no habiendo sido capaces de entregar ni un solo documento que diera fe de esos trabajos. Se les remitió ampliación ulterior, aprovechando la citación que se expidió previa a su comparecencia, con un exhaustivo detalle de los documentos que debieran facilitar, con el mismo resultado negativo.

Este contrato suscrito, antecedente de las posteriores facturas emitidas, decíamos que como ocurría en relación a la supuesta consultoría desarrollada en Gabón, se fechaba en el verano de 2006, y también lo suscribió **Mercé GIRONÉS**

3173

RIERA, si bien está claro que la persona que realmente se encontraba detrás del diseño operativo, tanto en este caso como en otros, fue **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, no habiendo ningún declarante que mencionara actividad alguna ejercida, real o simulada, por **Mercé GIRONÉS RIERA**.

Por último, en cuanto al **Grupo ISOLUX**, formulamos todo lo relacionado con el conocido como **PROYECTO AZUL DE CORTÉS**, formalizado mediante un fideicomiso sujeto a las leyes de México con número de referencia 703256-6, en el que como uno de los fideicomitentes aparecía la sociedad **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**.

En representación de ese negocio jurídico, acudió a dependencias policiales **Javier PUERTA GARCÍA**, quien ciertamente no realizó ninguna aportación, que pudiera resolver las dudas planteadas con antelación, glosadas en forma de preguntas en su declaración.

Javier PUERTA afirmó desconocer el origen de fondos del fideicomiso en cuestión. Cuando concretamente se le cuestionó por los 6,5 millones de \$ que aportó **Julio BONIS ALVAREZ**, cuando comenzó el negocio jurídico el 25/04/2006, no supo contestar de dónde venía el dinero puesto por **JUANDRO CONSULTORES**, que es la sociedad que instrumentalizó en la operación **Julio BONIS**, ni a qué se dedicó profesionalmente en los años anteriores para poder obtener ese capital **Julio BONIS**, sabiendo sólo que estuvo en el *Gobierno Canario*. El nombre de **Julio BONIS ALVAREZ**, ha aparecido relacionado en varios sumarios por corrupción urbanística, habiendo referencias en medios de comunicación públicos, singularmente por una recalificación en una zona de Tenerife conocida como Las Teresitas.

Tampoco pudo dar el compareciente sentido, al hecho de que **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, realice sendas transferencias el 23/06/2006, a cuentas del fideicomiso en México desde España, aportando 1.709.878 \$ (incluyendo los 312.423 \$ en forma de préstamo), cuando sin embargo no suscribió

3174

su entrada al contrato oficialmente hasta el 23/06/2006, no sabiendo si había contrato privado previo, porque **Jordi PUJOL FERRUSOLA** estaba poniendo unas cantidades sin garantía alguna, al menos de cara al exterior.

Continuando con esa línea de contenido de sus respuestas, el compareciente afirmó desconocer la relación del presidente del **Grupo ISOLUX Luis DELSO** con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, ni tampoco sabía nada respecto a las reuniones que mantuvieron, como aquellas de las que se tiene constancias en julio de 2006.

El hecho de que los pagos acordados a **INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS**, en contraprestación de su parte del fideicomiso, se hicieron en España fue una decisión del grupo societario, no pudiendo dar datos concretos, que ayuden a reconstruir la trazabilidad del dinero, es decir, dónde estaban almacenados los capitales constituyentes de las remesas, que sirvieron para inyectar fondos constitutivos de las sucesivas transferencias bancarias.

Por su parte **Julio BONIS ALVAREZ**, con quien se ha contactado según se reportó en oficio policial, no ha facilitado su versión de los hechos ni aportado acervo documental alguno, contestando vía correo electrónico que tiene su residencial legal en México, y no le es posible trasladarse a Madrid, incluyendo en su comunicación una serie de reflexiones sin sentido alguno, porque se desliga de **JUANDRO CONSULTORES**, de la que dice ser sólo representante en México, no siendo fideicomitente, cuando resulta que en España existe una sociedad con el mismo nombre comercial, y todos los indicios apuntan a que la sociedad mexicana **JUANDRO CONSULTORES** es suya, siendo él quien debe responder en cuanto al origen de los 6,5 millones de \$ que los documentos formales dicen aportó.

8. VIVIENDA SITA EN C/ SANTA CATERINA DE SIENA 38 DE BARCELONA

Según se participó en oficio previo a *Su Juzgado*, después de diversas gestiones, se pudo conocer que la propiedad sita en la calle Santa Caterina de Siena

3,175

38 de Barcelona, titularidad de **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y **Mercé GIRONÉS RIERA**, fue escriturada en compraventa el 07/04/2003 ante el notario Ignacio Ramos Covarrubias en su protocolo 1291, accediendo a copia del mismo custodiada por un notario distinto a fecha de hoy.

A los efectos que nos ocupan, destacamos que en ese documento elevado a público se estipula como precio transaccional la cantidad de 2.103.542,37 euros, observando que existe un claro contraste con la cifra que quedó constancia en la **AEAT**, recordando que según información de ese organismo era de 21.035,42 euros, valorando que o bien se trató de un mero error cometido por la **AEAT**, o se produjo una liquidación impositiva claramente irregular, cuando no ilícita, no pudiendo vislumbrar cuál de las dos opciones ocurrió. En este sentido, el vendedor **José Luis PERELLÓ MOLNE**, declaró el cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias, no habiendo advertido esta instrucción policial dato alguno que sugiera lo contrario, ni connivencia con **Jordi PUJOL FERRUSOLA**.

Del mismo modo, tampoco se han encontrado indicios que sugieran alteración en la valoración consignada en el instrumento público, estimando que esos 2.103.542,37 euros, pudieran ser el valor de mercado en ese momento, no habiendo pagos irregulares enlazados por cauce alternativo. Ciertamente, reputamos trascendente el que no se ha podido completar la trazabilidad completa de los medios de pago, puesto que según la documentación aportada por **José Luis PERELLÓ** ingresó el cheque consignado en la escritura en su cuenta del **BBVA**, según se aprecia en la imagen del apunte facilitado por el requerido.

07-04-2003 0000000172 n 2.103.542,37 08-04-2003 2.103.542,37
1331 0 0011 01 0162 002 0002/133 0000
01550000 0

010s21

3176

Efectuado petición a la entidad financiera **BBVA**, nos respondió según ya se anticipó a *Su Juzgado* que no guardan copia de este movimiento, dado lo cual no es posible llegar a conocer la cuenta donde se cargaría el efecto formal de pago, en la que residían los fondos propiedad de **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, ni consecuentemente cómo se alimentó el saldo de la misma.

Otra cuestión que pudiera resultar de interés, es la referente a que aparentemente se ha intentado esconder la propiedad de ese bien inmueble, no habiendo inscrito en el *Registro de la Propiedad* la compra. Merced al diligenciado ordenado por *Su Juzgado*, se derivó requerimiento al *Catastro Inmobiliario*, siendo negativa la respuesta, al invocar este organismo un convenio, merced al cual la documentación estaría en el *Ayuntamiento de Barcelona*, entidad que finalmente después de variopintas gestiones, y solicitando que ampliase las contestaciones iniciales, nos remitió el acervo documental que se aporta ahora a *Su Juzgado*.

De la documentación obrante en el *Ayuntamiento de Barcelona*, se deduce que en la línea de las manifestaciones de **José Luís PERELLÓ**, se hicieron importantes reformas en la propiedad una vez ya enajenada. Sin embargo, no es posible cuantificar las mismas, al no estar así contempladas en la documentación, desconociendo por no ser expertos conocedores de la materia, si hay alguna laguna, fruto de que no fue debidamente cumplimentada por **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y **Mercé GIRONÉS RIERA**. La especificación concreta del volumen acometido de gasto, es de interés en colación con lo expuesto por la *AEAT*, en el sentido de las imputaciones de gasto sobre los investigados, y el conocimiento de cómo se resarcieron esos gastos, pudiendo en este sentido acometer diversas inferencias lógicas que consideramos de interés:

- En el extracto de expediente municipal de licencia de obras, observamos que la solicitud se cursó el 21/06/2004, concediéndose el 17/01/2005,

apareciendo como arquitecta **Marta PUJOL FERRUSOLA**, hermana del investigado, siendo los contratistas **A.S.C. SL** y **TECOMA SL**.

En función de las fechas, entendemos que por tanto las obras comenzaron entorno a enero de 2005, no quedando claro que capítulos se comprendían en las mismas, porque no parece lógico que se extendieran varios años, dentro de un mismo proyecto, autorizado en la misma licencia. Las obras se asociarían con las imputaciones de gasto realizadas, por proveedores de estos servicios, entre los cuales se encuentran los contratistas reflejados y **Marta PUJOL FERRUSOLA**, de acuerdo con la información obrante en la **AEAT**, según la tabla siguiente.

DESTINO DE FONDOS	2005	2006	2007	TOTAL
TECNICAS PARA CONST Y MANT	62.283,25	60.000,00		122.283,25
INSTITUT MUNPAL PARCS I JARDI	9.921,25			9.921,25
ALIEN SERV CINEMATOGRAFICOS		190.000,00	192.578,57	382.578,57
CONST LA Cerdanya			60.101,21	60.101,21
ISS SOLUCIONES DE JARDINERIA			51.238,06	51.238,06
RMU DESIGNS, SL			32.064,53	32.064,53
CA2L, SL			27.209,79	27.209,79
LEOPOLD BAUTISTA, SL			25.450,86	25.450,86
PUJOL FERRUSOLA MARTA			10.440,00	10.440,00
FERCAS SERVEIS INTEGRALS, SA			7.961,17	7.961,17
CULLIGAN ESPAÑA SA			4.598,44	4.598,44
BIOSCA Y BOTEY, SA			3.654,08	3.654,08

El gasto total agregado imputado por estos proveedores, era de 737.501 euros a **Mercé GIRONÉS RIERA**, si bien no se conoce si todos estos

2178

gastos se asocian a un único proyecto o a reformas sucesivas, como pareciera más lógico.

- Puesto que la propiedad no se inscribió debidamente en el *Registro de la Propiedad*, ni tampoco parece que se hicieran ante el *Catastro*, o en su defecto en el *Ayuntamiento de Barcelona* los trámites correspondientes, se aprecian ciertas disfunciones.
 - Así, vemos que el tributo que afecta a la construcción por la licencia de obras no se liquida hasta el 02/06/2009 en el *Ayuntamiento de Barcelona*, siendo ingresados por CAJA un total de 10.489,05 euros sufragados por **Mercé GIRONÉS RIERA**, utilizando medios de pago desconocidos. Por tanto, no creemos típico que se pague por una licencia de obra con un retraso tan significativo, y además sin estar la propiedad a tu nombre, a no ser que este licencia fuera por otras obras posteriores, cuestión que a priori no se nos presenta como factible, al aparecer en los documentos que únicamente se liquida el año 2005. Nos cuestionamos por tanto, que ocurrió con el resto de cantidades que debieran haber sido devengadas al *Ayuntamiento de Barcelona* en los años siguientes, y ya que no se resarcó a este organismo hasta junio de 2009, si este no cursó inspección alguna comprobatoria de las reformas practicas.
 - Igualmente de interés en esos documentos consideramos que resulta lo que acontece con motivo de las liquidaciones anuales del *IBI*.

El 07/07/2010 todavía, tanto en el *Catastro* como en el *Ayuntamiento de Barcelona*, **José Luis PERELLÓ MOLNÉ**,

3179

aparecía como titular de la vivienda, motivo por el que el sistema devengó los tributos correspondientes a su nombre, que para el trienio 2008, 2009 y 2010 se remontaban a un total de 17.316,44 euros por todos los conceptos, dirigiendo petición a aquél para que procediera a resarcir la deuda.

No obstante, puesto que **José Luis PERELLÓ** ya no era titular, y partiendo de la escritura notarial de compraventa presentada, se incoaron los cambios en el expediente catastral, resultando nueva liquidación por los mismo conceptos, aunque algo inferior porque ya no le cobran intereses de demora al deudor. Este criterio ya de por sí sorprende, desconociendo su legalidad, y lo que es aún más importante, quién costeó el pago del IBI del periodo 2003-2007, dado que partiendo de la base de que no fue **José Luis PERELLÓ MOLNÉ**, debió ser bien **Jordi PUJOL FERRUSOLA** o su pareja sentimental quien afrontaran ese gasto, o bien sorpresivamente no se devengó el mismo.

En el caso de los 16.861,18 euros que el *Ayuntamiento de Barcelona* invocó al sujeto pasivo impositivo, tampoco conocemos cómo fueron sufragados, si es que lo fueron.

- Merced a ese conjunto documental facilitado por el Ayuntamiento de Barcelona, también hemos conocido que el 14/02/2014, **Jordi PUJOL FERRUSOLA** y **Mercé GIRONÉS RIERA**, otorgaron escritura notarial de extinción de condominio de esta propiedad, en la que consignan una valoración del bien, por un valor de 4.100.000 euros, que se le adjudica a **Mercé GIRONÉS RIERA**, quien en compensación de esta adjudicación, libró un cheque por una cuantía de 2.050.000 euros contra la cuenta corriente 0182 4679 11 0201519200, que titula ésta, y que fue abierta en noviembre de 2013.

Es posible que este negocio, se tratara de una ficción orquestada dentro de una actuación más global, en la misma línea de lo argumentado en informes previos, en los que acreditábamos que **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, vendió las participaciones de **ACTIVE TRASLATION** a su mujer, librando un cheque contra una cuenta que compartían por 71.208 euros, y que además nunca llegó a compensarse.

Emprendiendo el análisis de los movimientos recogidos en la posición financiera, los días inmediatamente anteriores a la compensación del cheque, vemos los siguientes.

0201519200	14/02/2014	2050000	0 EURO	CHEQUES
0201519200	14/02/2014	0	2120000 EURO	VARIOS

Por tanto, el movimiento anterior a que se emita el cheque, es una transferencia, que efectuada consulta al **BBVA** nos reporta, que de la misma se emite desde la cuenta 0182 4679 19 0201519170, de la que es titular la mercantil **IRIGEM 2012 SL**.

IRIGEM 2012 aparentemente es una sociedad patrimonial, de la que es socia única **Mercé GIRONÉS RIERA**, constituida el 06/11/2012, con un capital social de 3.010 euros, que amplió el 18/12/2012 hasta los 7.650.115 euros, en su mayor parte mediante la aportación de participaciones sociales de **PROJECT MARKETING CAT, INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS** e **INTER ROSARIO PORT SERVICES**.

Centrando nuestra atención, en los saldos que permitieron a **IRIGEM 2012** prestar a su socia tanta cantidad, vemos que los apuntes contables, que básicamente supusieron entradas de fondos a **IRIGEM 2012**, son los siguientes traspasos de fondos, ordenados desde posiciones del **BBVA**,

0201519170	08/01/2013	1281574,12	EURO	TRANSFERENCIAS Y CHEQUES	PROJECT MARKETING CAT
0201519170	14/01/2013	1105150	EURO	TRANSFERENCIAS Y CHEQUES	INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS
0201519170	14/01/2013	30390,6	EURO	TRANSFERENCIAS Y CHEQUES	INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS
0201519170	14/01/2013	2000000	EURO	TRANSFERENCIAS Y CHEQUES	INICIATIVES MARKETING I INVERSIONS

Observamos que **IRIGEM 2012**, al menos hasta esa fecha, carece de fuentes de ingresos propias, quedando todo su caudal determinado por capitales traspasados por sociedades del entramado societario dispuesto entorno a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, entendiendo que se tratarían de préstamos inter societarios, puesto que como hemos visto se trata de sociedades participadas mutuamente.

Abundando en la hipótesis, de que en los últimos tiempos con ocasión de la separación conyugal, que habrían llevado a cabo **Jordi PUJOL** y **Mercé GIRONÉS**, en vez de emprender una disolución civil de la sociedad matrimonial que les vinculara, orquestaron una distribución mercantil, para gran parte de estos capitales, que hemos reputado de génesis espuria acabarían en poder de **Mercé GIRONÉS RIERA**. Todo esto, no deja de ser una manifestación del tan manido principio de unidad de caja, bajo cuya paradigma hemos estimado que funciona todo el entramado.

9. TURISMOS ADQUIRIDOS

Mediante el presente apartado se pretende participar a **V.I** de los datos obtenidos en relación a los vehículos vinculados a **Jordi PUJOL FERRUSOLA**, al igual que las gestiones realizadas por parte de este *Grupo Investigador*, todo ello

vinculado al *Oficio* ya remitido a su Juzgado con *número 27.988 UDEF-BLA-G24 de fecha 24 de marzo de 2014* en relación con la en el cual se exponía la realización de requerimientos a la *Dirección General de Tráfico*, en concreto a la *Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid*, y posteriormente a *Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona*, para que aportase información y, en su caso, documentación, la cual ya ha sido remitida en su mayoría en el citado *Oficio*, relativa a las diferentes transferencias de los siguientes vehículos:

- 7303-FFY Jaguar E TYPE 3 8 Roadster
- B7632NM Ferrari F40
- B538038 Lotus Elan SE
- B438566 Mercedes Benz 230 SL PAGODA 2PL
- B0341TG Porsche 356 B Super 90
- B5028W Porsche 911 S RSR

En otro particular, señalar que se ofició nuevamente a la *Jefatura de Trafico*, ya que solicitábamos información sobre un vehículo, en concreto el *Jaguar FFY* con matrícula 7303FFY, el cual provenía de un país de la *CEE*, recibándose información a tal respecto, en la cual es de destacar el precio de compra-venta por parte de **Jordi PUJOL** por medio de un contrato privado. En dicho contrato se puede comprobar como el precio de compra fue de 3.600 € pagado al contado, hecho que llama poderosamente la atención, ya que acorde con los precios que constan en páginas de Internet de subastas, se ha podido saber que dicho vehículo rondaría los 80.000 euros como precio medio, , alcanzando algunas unidades el valor unitario de 240.000 euros en el año 2006, fecha en la que se realizó dicha adquisición, cantidad

que supera con creces el pago efectuado por **Jordi PUJOL**, por lo que se podría suponer la existencia de otras cantidades pagadas por dicho Jaguar, las cuales no han sido declaradas, aprovechando que se trata de un pago entre particulares. Se adjuntan al presente los documentos que sirven de soporte a estas afirmaciones.

El anterior no es el único turismo con un precio extraordinariamente bajo, ya que otro particular, le vendió un *Porsche 911 S* con matrícula B5028W, **Carlos OMEDES MARIAL**, el cual afirma que transmitió el mismo el 12/12/2001 a **Jordi PUJOL** por un precio de 450.000 Pesetas, aproximadamente 2.800 euros, justificando dicha venta en que era un vehículo usado y con el motor no en muy buen estado.

A parte de estos hechos, como se desprendía del *oficio 27.988 UDEF-BLA-G24* se llevo a cabo la citación y toma de declaración de los representantes de **ITALIBERICA** y **MUNDIAUTO**, y de **José Antonio RUÍZ RAYA**, **Manuel BREA CALVO** y **Vicente SORIANO SUBIRANA** para aportar nuevos datos referenciados a los vehículos que se reseñan a continuación:

- **FERRARI 328 GTS (0575FGJ)**: se tomo declaración a **Manuel BREA CALVO** representando a la sociedad **INVERS&MBC**. Destacar de esta declaración el precio por el que vendió el Ferrari, siendo de 20.000 euros pagados mediante un cheque bancario de la cuenta 2038.9219.90.6000050241, y que la prima por el seguro cuando pertenecía a dicha sociedad ascendía a 500 euros.
- **LAMBORGINI DIABLO 132 SE (B7827WG)**: **Vicente SORIANO SUBIRANA** declaró en representación de **CENTRE DE INSTALACIONES SA** mencionando que dicho vehículo lo adquirieron por inversión en 1999 por la cantidad de 21.000.000 ptas., que lo vendieron a **Jordi PUJOL** por 25.000 euros brutos, especificando que lo vendieron por un precio tan bajo porque no conseguían venderlo y no les quedo más

remedio, efectuándose el pago mediante un cheque de la entidad **LA CAIXA** y que la prima del seguro eran de 700 euros.

- **MERCEDES BENZ SLR MCLAREN (0128DSN)**: en relación a este automóvil **Roque NAVARRO PEÑAS** manifestó, en representación de la mercantil **MUNDIAUTO 2000**, que hace aproximadamente 7 años lo compró por 575.000 euros, que lo vendió por 90.000 euros con el IVA incluido, teniendo este precio tan bajo, según la declaración, por necesitar el dinero y que se pagó mediante un cheque de la entidad **BBVA** vinculado a la cuenta 0182.4679.11.0200024899.
- **FERRARI TESTAROSSA (M5808JS)**: se tomó declaración a **José Antonio RUÍZ RAYA** en su propio nombre, exponiendo que vendió este vehículo por la cantidad de 22.500 euros cobrado mediante un cheque de la cuenta 0182.4679.11.0200024899 y que tiene una prima del seguro de 280,88 euros.
- **PORSCHE 911 RSR (B703500)**: **Olga ROTETA PARADES** declaró ante esta instrucción, en representación de la sociedad **ITALIBERICA S.A.** Comenzar diciendo que dicha persona nos aclaró que el citado automóvil era en realidad un *Porsche 911 S*, y posteriormente manifestó que vendió dicho automóvil por la cantidad de 15.000 euros, y dado que además intervino en la venta del *Ferrari 328 GTS* con matrícula 0575FGJ perteneciente a la sociedad **INVERS&MBC**, que tenía en depósito para su venta, hubo un pago conjunto por el valor de ambos turismo de 35.000 euros, cargados contra la posición del **BBVA** 0182.4377.18.0200021477.

Detenemos igualmente en una cuestión de interés. Como se ha mencionado en los diferentes apartados de cada automóvil, se ha efectuado hincapié en las

cantidades pagadas por las diferentes primas de riesgo de cada uno de ellos. El motivo de dicha concreción, se basa en que **Jordi PUJOL FERRUSOLA** tiene la mayor parte de los turismos asegurados en **LYBERTY SEGUROS**, denotando que las primas fijadas por la aseguradora son cuando menos extrañas, al tratarse de muy inferiores a las de mercado, pagando solamente una cantidad simbólica, que pudiera relacionarse con una contribución fija de la aseguradora o similar. De este modo, según la información facilitada por **LIBERTY SEGUROS**, después de tener ciertas complicaciones para su obtención, nos permite conocer que **Jordi PUJOL** pagó una prima única anual de 45,02 euros para cada uno de los siguientes turismos y en los últimos 4 años; **MERCEDES 230 SL PAGODA** con matrícula B438566, **PORSCHE 011 S 2.7 TURBO COUPE** con matrícula B5028W, y **LOTUS ELAN SE** con matrícula B538038, y una de 60 euros para el **FERRARI F40** con matrícula B7362NM.

 EL INSPECTOR, JEFE DEL GRUPO 24,

Fdo.: CP 89.140